RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PROCESO NRO. SNS-SASI-5-2025

OBJETO: *"*Prestar los servicios de conectividad para la Superintendencia Nacional de Salud VF 2026*".*

HELP SOLUCIONES INFORMATICAS HSI SAS

OBSERVACIÓN nro. 1

Pregunta nro. 1

1. Durante la verificación del formulario económico y del Anexo Técnico No. 1, se observó que la referencia incluida para el Ítem 4 corresponde a un nombre de producto que el fabricante **Trend Micro** dejó de utilizar.

 Actualmente, la denominación oficial fue modificada en el catálogo global del fabricante.

 La descripción indicada en los documentos es:
 "Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One".

 Sin embargo, esta referencia fue sustituida por una nueva denominación que agrupa el mismo servicio mediante créditos de la plataforma Trend Vision One.

 Por lo anterior, sugerimos ajustar la descripción a:

 - **"Service Add-on to Apex One a través de Trend Vision One Credits"**

 Cabe precisar que este ajuste únicamente actualiza la nomenclatura comercial vigente y **no modifica el alcance técnico ni económico** del requerimiento.
 La información puede validarse directamente con Trend Micro o con su red de distribución autorizada.

Respuesta nro. 1

En atención a la observación presentada, en la cual el oferente señala que la referencia incluida en el ítem 4 del formulario económico corresponde a una denominación comercial que ha sido actualizada por el fabricante Trend Micro, la Entidad agradece la precisión técnica y confirma que la información suministrada es correcta.

De acuerdo con las validaciones efectuadas frente al catálogo vigente del fabricante, la referencia inicialmente indicada como "Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One" ha sido incorporada por Trend Micro dentro de los servicios provistos mediante créditos de la plataforma Trend Vision One, manteniendo el mismo alcance funcional.

Es importante destacar que esta actualización corresponde exclusivamente a un ajuste de nomenclatura comercial emitido por el fabricante y no modifica el alcance técnico ni económico del requerimiento, ni altera las funcionalidades esperadas ni las condiciones definidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación presentada y ajustará la descripción del ítem conforme a la denominación comercial vigente utilizada por Trend Micro:

"Service Add-on to Apex One a través de Trend Vision One Credits".

Dado que el proceso se encuentra actualmente en etapa de prepliegos, la Entidad precisa que el ajuste se verá reflejado en la publicación de los pliegos definitivos, garantizando consistencia con la terminología técnica actualizada del fabricante y preservando la integridad y alcance del objeto contractual.

Pregunta nro. 2

2. En el Anexo Técnico No. 1, para el Perfil 2 de la Bolsa de Horas, se solicita la certificación: **"Vision One XDR".**

Estamos certificados

No obstante, dicho esquema de certificación fue reemplazado por el fabricante. Trend Micro migró oficialmente sus programas de formación y exámenes, dejando sin vigencia la certificación referida.

El fabricante ahora identifica esta formación bajo la nueva ruta:

- **"Trend Vision One™ Security Operations Professional (Training y/o Exam)"**

En razón de la actualización oficial, sugerimos modificar el requisito de certificación del Perfil 2 para alinearlo con la oferta actual del fabricante.

Respuesta nro. 2

En relación con la observación presentada respecto a la certificación "Vision One XDR" solicitada para el Perfil 2 de la Bolsa de Horas, la Entidad precisa que Trend Micro actualizó la nomenclatura oficial de dicha certificación dentro de su portafolio global, migrándola a "Trend Vision One™ Security Operations Professional (Training y/o Exam)". Esta actualización corresponde únicamente a un cambio de nombre y no altera las competencias ni los contenidos técnicos acreditados.

Para efectos de este proceso, ambas certificaciones serán aceptadas, siempre que se encuentren vigentes. Limitar la validez únicamente a la nueva denominación implicaría excluir a profesionales que poseen la certificación anterior oficialmente emitida por el fabricante, lo cual podría restringir la pluralidad de oferentes y contradecir los principios de proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la normativa de contratación pública.

En consecuencia, la Entidad confirma que tanto la certificación "Vision One XDR" como "Trend Vision One™ Security Operations Professional (Training y/o Exam)" acreditan de manera válida las competencias técnicas requeridas para el Perfil 2. El ajuste de nomenclatura será incorporado en la versión definitiva de los pliegos, sin que ello modifique el alcance técnico del proceso ni los requisitos establecidos.

Pregunta nro. 3

3. El borrador de pliego, numeral 4.3.2.1, indica que el proponente debe acreditar ser **distribuidor autorizado** por el fabricante.

 Considerando que el contratista será responsable del soporte especializado, manejo de incidentes y acompañamiento operativo de soluciones que protegen la **infraestructura crítica de la Superintendencia Nacional de Salud**, estimamos conveniente que la Entidad refine este requisito para exigir que el oferente cuente con la **categoría más alta de canal otorgada por Trend Micro**.

 Razones técnicas que fundamentan la recomendación:

 - La categoría Elite garantiza **competencias avanzadas**, personal certificado y acceso a recursos técnicos superiores.
 - Los canales Elite cuentan con **prioridad de soporte** y líneas de escalamiento directas con el fabricante, imprescindibles para resolver incidentes de ciberseguridad de alto impacto.
 - Este nivel asegura que el proveedor tiene la capacidad de administrar, implementar y soportar soluciones Vision One™, XDR, Endpoint Security y Security Operations con la profundidad requerida.

 Relevancia para la SNS

 Dado que las soluciones del proceso protegen activos de información estratégicos de la Entidad, la atención de incidentes de seguridad **no puede depender de proveedores con capacidades limitadas**.

 Un distribuidor básico carece de los privilegios técnicos y de soporte necesarios para garantizar continuidad operativa y manejo adecuado de incidentes críticos.

 Solicitud

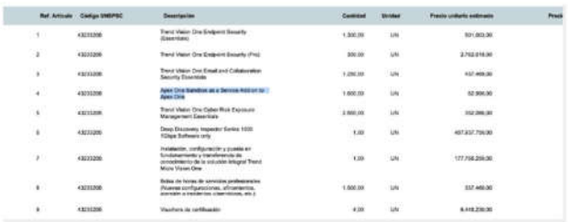
 Proponemos que el requisito se precise así:

 "El proponente deberá acreditar la calidad de distribuidor autorizado en la categoría más alta otorgada por el fabricante Trend Micro (categoría Elite), vigente a la fecha de cierre del proceso."

 Este ajuste no restringe la pluralidad de proponentes, pues existen en el país varios canales Elite, pero sí eleva la calidad técnica del contratista, protegiendo la operación de la Entidad.

Estamos certificados

Respuesta nro. 3
La Entidad aclara al oferente que, si bien en el borrador de pliegos no quedó explícitamente consignado el nivel de membresía requerido, los estudios previos del proceso sí establecen como referente técnico la exigencia del nivel más alto de canal otorgado por el fabricante Trend Micro. En virtud del principio de planeación, corresponde a la Entidad garantizar la coherencia entre lo previsto en la etapa de estudios previos y lo que será incorporado en los pliegos definitivos. El nivel Elite es el único que asegura: • Acceso a personal altamente certificado, entrenado y actualizado directamente por Trend Micro. • Prioridad de soporte y canales de escalamiento especializados con el fabricante, indispensables para la atención de incidentes de ciberseguridad de alto impacto. • Capacidades técnicas para la correcta administración, implementación y soporte de las soluciones Vision One™, XDR, Endpoint Security y Security Operations incluidas en el objeto contractual. El requisito no configura una restricción injustificada, sino una medida técnica proporcionada y coherente con la criticidad operativa de los activos de seguridad institucionales. En consecuencia, la Entidad confirma que en los pliegos definitivos se precisará tal y como se encuentra establecido en los estudios previos publicados del proceso en la plataforma SECOP II.

T&S COMP TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
OBSERVACIÓN nro. 2
Pregunta nro. 1
1. A la oferta Económica Al revisar el formulario económico publicado por la Entidad en el SECOP II, se evidencia que para el **Ítem 4** se solicita el producto **"Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One"** para **1.600 licencias** del fabricante **Trend Micro**, como se muestra en la imagen:  Nos permitimos informar a la Entidad que el fabricante **Trend Micro** ha realizado recientemente **modificaciones en la nomenclatura y estructura comercial** de algunos productos y números de parte. Específicamente, para el Ítem 4, el producto indicado ha sido actualizado por el fabricante. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ajustar la descripción del producto** de la siguiente manera: • **De:** "Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One" • **A:** "Service Add-on to Apex One a través de Trend Vision One Credits" Este cambio **no afecta el alcance técnico ni los precios ofertados**, dado que corresponde a la actualización oficial del fabricante. La información puede ser verificada directamente con **Trend Micro** a través de sus canales comerciales autorizados.
Respuesta nro. 1
La Entidad aclara al oferente que la referencia incluida en el Ítem 4 del formulario económico —"Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One"— corresponde a la nomenclatura histórica utilizada por el fabricante Trend Micro para identificar este servicio. No obstante, se verifica que el fabricante realizó recientemente una actualización comercial en su catálogo, mediante la cual dicho servicio pasó a consolidarse bajo la denominación "Service Add-on to Apex One a través de Trend Vision One Credits", sin que ello implique variación del alcance técnico ni del contenido funcional del producto.

La observación presentada por el oferente coincide con la verificación realizada por la Entidad, en el sentido de que la modificación corresponde únicamente a un ajuste de nomenclatura comercial implementado por el fabricante y no afecta:

- las características técnicas del ítem,
- la funcionalidad del servicio,
- el número de licencias requeridas, ni
- la estructura económica o presupuestal del proceso.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y procederá a ajustar la descripción del Ítem 4 en los documentos del proceso, actualizándola a la nomenclatura vigente informada por Trend Micro, sin que ello implique modificación del alcance contractual.

Dado que el proceso se encuentra en fase de prepliegos, este ajuste se reflejará en la publicación de los pliegos definitivos, en los cuales se incorporará la denominación actualizada del producto conforme a la información oficial del fabricante.

Pregunta nro. 2

2. A la Ficha Técnica - BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR

Al revisar en Anexo No 1. **Ficha Técnica**, se evidencia que para en los bienes a contratar se solicita el producto **"Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One"** para **1.600 licencias** del fabricante **Trend Micro**, como se muestra en la imagen:

CATEGORÍA	PRODUCTO	CANTIDAD	SKU
SOPORTE DE FABRICANTE Y LICENCIAMIENTO			
Renovación	Trend Vision One - Endpoint Security (Essentials)	1300	VORA0036
Adquisición	Trend Vision One - Endpoint Security (Pro)	300	VORA0043
Renovación	Trend Vision One Email and Collaboration Security – Essentials	1250	VORA0126
Renovación	Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One	1600	ADRA0012

Nos permitimos informar a la Entidad que el fabricante **Trend Micro** ha realizado recientemente **modificaciones en la nomenclatura y estructura comercial** de algunos productos y números de parte. Específicamente, para el Ítem 4, el producto indicado ha sido actualizado por el fabricante.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ajustar la descripción del producto** de la siguiente manera:

- **De:** "Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One"
- **A:** "Service Add-on to Apex One a través de Trend Vision One Credits"

Este cambio **no afecta el alcance técnico ni los precios ofertados**, dado que corresponde a la actualización oficial del fabricante. La información puede ser verificada directamente con **Trend Micro** a través de sus canales comerciales autorizados.

Respuesta nro. 2

La Entidad aclara al oferente que, conforme a la verificación efectuada en el marco de los prepliegos, el producto referenciado en el Anexo Técnico No. 1 bajo la denominación "Apex One Sandbox as a Service Add-on to Apex One" corresponde a la nomenclatura previamente utilizada por el fabricante Trend Micro y que, según actualización oficial del mismo, fue sustituida por la denominación comercial "Service Add-on to Apex One a través de Trend Vision One Credits".

Esta modificación constituye únicamente un ajuste de nomenclatura comercial derivado de la actualización del catálogo global del fabricante y no implica alteración del alcance técnico, funcional o económico del ítem requerido, toda vez que el servicio continúa siendo exactamente el mismo y conserva el mismo propósito dentro de la arquitectura de seguridad de la Entidad.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación presentada por el oferente, en el entendido de que la descripción será actualizada para reflejar la denominación vigente del fabricante. Dado que el proceso se encuentra en etapa de prepliegos, el ajuste correspondiente se incorporará en la publicación de los pliegos definitivos, manteniendo íntegramente los parámetros técnicos, cantidades y condiciones inicialmente especificadas.

La Entidad recuerda que estas precisiones tienen como único propósito armonizar la información contractual con la nomenclatura actualmente utilizada por el fabricante, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni alteración del alcance del requerimiento formulado.

Pregunta nro. 3

3. Observación a la Ficha Técnica – Bolsa de horas de servicios profesionales especializados

Al revisar el **Anexo No. 1 – Ficha Técnica**, específicamente el componente correspondiente a la **Bolsa de horas de servicios profesionales especializados para soporte, mantenimiento, afinamiento y atención de incidentes cibernéticos**, se evidencia que la Entidad solicita para el **Perfil 2: Técnico Especializado** la certificación **"Vision One XDR"** del fabricante **Trend Micro**.

Nos permitimos informar a la Entidad que el fabricante **Trend Micro** ha realizado ajustes en su programa oficial de entrenamiento y certificaciones. En particular, la certificación solicitada por la Entidad fue descontinuada y reemplazada. De acuerdo con la información del fabricante, citamos:

"Vision One XDR Training for Certified Professionals (ILT) y Certified Trend Vision One XDR Professional Exam ahora se denominan **Trend Vision One™ Security Operations Professional (Instructor-Led Training)** y **Trend Vision One™ Security Operations Professional (Exam)**, respectivamente.

La certificación **Trend Vision One XDR Professional Exam** ya no se encuentra disponible."

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ajustar la certificación requerida para el Perfil 2**, de la siguiente manera:

- **De:** "Vision One XDR"
- **A:** "Trend Vision One™ Security Operations Professional (Training y/o Exam)"

Este cambio **no altera el alcance técnico**, ya que corresponde a la actualización oficial emitida por el fabricante. La información puede ser verificada directamente con **Trend Micro**, a través de sus canales comerciales y de capacitación autorizados.

Respuesta nro. 3

La Entidad aclara al oferente que la certificación "Vision One XDR" efectivamente corresponde a una nomenclatura previa del fabricante Trend Micro, la cual fue ajustada en el marco de la actualización de su esquema global de entrenamientos y certificaciones.

De acuerdo con la información oficial publicada por el fabricante, la certificación anteriormente denominada *"Vision One XDR Training for Certified Professionals"* y *"Certified Trend Vision One XDR Professional Exam"* fue reemplazada por los módulos de formación "Trend Vision One™ Security Operations Professional (Instructor-Led Training)" y "Trend Vision One™ Security Operations Professional (Exam)".

En ese sentido, la Entidad confirma que ambas rutas de certificación son técnicamente equivalentes, en la medida en que corresponden al mismo estándar de competencias técnicas exigido por el fabricante y acreditan que el profesional domina las funcionalidades avanzadas de Trend Vision One, incluyendo capacidades de monitoreo, correlación, análisis de incidentes y operación de la plataforma.

La Entidad precisa que exigir exclusivamente la certificación bajo la nomenclatura anterior podría generar restricciones innecesarias para oferentes cuyo personal obtuvo la certificación vigente emitida bajo la nueva denominación. Por esta razón, se acoge parcialmente la observación presentada, permitiendo que el profesional del Perfil 2 pueda acreditar cualquiera de las dos certificaciones, siempre que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la oferta:

- "Vision One XDR" (bajo la denominación anterior del fabricante), o
- "Trend Vision One™ Security Operations Professional (Training y/o Exam)" (bajo la denominación actual del fabricante).

Este ajuste garantiza la pluralidad de oferentes, mantiene la equivalencia técnica requerida y evita que cambios de nomenclatura ajenos a la Entidad afecten la participación en el proceso, sin modificar el alcance técnico definido en el anexo.

Dado que el proceso se encuentra en etapa de prepliegos, el ajuste se incorporará formalmente en la publicación de los pliegos definitivos, donde se actualizará la redacción del requisito correspondiente.

Pregunta nro. 4

4. Sobre la certificación de Distribuidor Autorizado – Trend Micro

En el borrador de pliego de condiciones, en el numeral **4.3.2.1**, la Entidad establece:

"El proponente deberá adjuntar con su propuesta la certificación de distribuidor autorizado del software para Colombia, expedida por los fabricantes de los productos ofertados…"

Respetuosamente recomendamos que, adicional a solicitar que el oferente sea *"distribuidor autorizado"*, se precise que dicho distribuidor cuente con la **máxima categoría de canal otorgada por el fabricante Trend Micro** (categoría **Elite**), a fin de garantizar la idoneidad técnica y operativa necesaria para la correcta ejecución del contrato.

a. Justificación técnica de solicitar la máxima categoría del canal autorizado

Si bien el pliego exige certificación como *distribuidor autorizado*, esta condición por sí sola **no asegura capacidades avanzadas** de soporte para ambientes de ciberseguridad complejos.

La máxima categoría de canal del fabricante (Elite) es la única que garantiza que el proveedor:

- Cuenta con **todo el entrenamiento, certificaciones y competencias técnicas exigidas por Trend Micro**, especialmente en Trend Vision One™, XDR, Endpoint Security y Security Operations.
- Tiene **acceso directo y prioritario al soporte del fabricante**, necesario para gestionar incidentes críticos.
- Dispone de personal técnico certificado y actualizado en el **nivel más alto dentro del ecosistema oficial de Trend Micro**.
- Está facultado para realizar **implementaciones avanzadas**, análisis, configuraciones especializadas y escalamiento inmediato al fabricante.

b. Necesidad técnica dada la criticidad de la Superintendencia Nacional de Salud

El proveedor adjudicatario será responsable de:

- **Atender incidentes de ciberseguridad de manera directa**, inmediata y especializada.
- Mantener la continuidad operacional de la plataforma de seguridad que protege la **infraestructura crítica de la Superintendencia Nacional de Salud**.
- Ejecutar actividades de soporte, afinamiento, análisis y respuesta ante amenazas que requieren **competencias certificadas y avaladas por el fabricante**.

En este contexto, un distribuidor autorizado en niveles básicos no cuenta con herramientas, acceso técnico ni personal certificado para atender incidentes de alta severidad que puedan impactar la operación de una entidad de carácter misional y con cargas regulatorias sensibles.

c. Solicitud

Por lo anterior, se recomienda que la Entidad exija que el proponente, además de acreditar la condición requerida de *"distribuidor autorizado del fabricante"*, demuestre pertenecer a la **máxima categoría de canal de Trend Micro (Elite)**, en tanto esta garantiza:

- Mayor idoneidad técnica
- Capacidades avanzadas de soporte
- Respuesta adecuada ante incidentes de ciberseguridad
- Continuidad en la operación de la red crítica
- Ejecución del contrato acorde con las exigencias del fabricante

Esta solicitud **no limita la pluralidad de oferentes**, pero sí asegura que el adjudicatario cumpla las competencias que el propio fabricante exige para la atención de entornos críticos de ciberseguridad.

Respuesta nro. 4

La Entidad aclara al oferente que, si bien en el borrador de pliegos no quedó explícitamente consignado el nivel de membresía requerido, los estudios previos del proceso sí establecen como referente técnico la exigencia del nivel más alto de canal otorgado por el fabricante Trend Micro. En virtud del principio de planeación, corresponde a la Entidad garantizar la coherencia entre lo previsto en la etapa de estudios previos y lo que será incorporado en los pliegos definitivos.

El nivel Elite es el único que asegura:

- Acceso a personal altamente certificado, entrenado y actualizado directamente por Trend Micro.
- Prioridad de soporte y canales de escalamiento especializados con el fabricante, indispensables para la atención de incidentes de ciberseguridad de alto impacto.
- Capacidades técnicas para la correcta administración, implementación y soporte de las soluciones Vision One™, XDR, Endpoint Security y Security Operations incluidas en el objeto contractual.

El requisito no configura una restricción injustificada, sino una medida técnica proporcionada y coherente con la criticidad operativa de los activos de seguridad institucionales.

En consecuencia, la Entidad confirma que en los pliegos definitivos se precisará tal y como se encuentra establecido en los estudios previos publicados del proceso en la plataforma SECOP II.

Pregunta nro. 5

5. Observación sobre la Experiencia (Numeral 4.3.1)

En el borrador de pliego de condiciones, en el numeral **4.3.1 – EXPERIENCIA**, la Entidad establece que los contratos aportados deben contar con un objeto equivalente al del presente proceso, indicando específicamente:

"Adquirir y renovar el licenciamiento, soporte y servicios de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro Vision One para fortalecer la protección y respuesta ante amenazas que afecten los activos de información de la Superintendencia Nacional de Salud."

Respetuosamente observamos que exigir experiencia exclusivamente sobre la solución **Trend Micro Vision One** puede resultar restrictivo, toda vez que:

- Los procesos contractuales del mercado, tanto públicos como privados, **no suelen referenciar marcas o fabricantes específicos**, sino descripciones funcionales.
- Los objetos de contratación generalmente describen **soluciones estándar de ciberseguridad orientadas a endpoint**, tales como antivirus, antimalware, NDR, XDR o plataformas de protección y respuesta, sin precisar un producto o fabricante determinado.
- La experiencia en **venta, renovación, soporte y servicios profesionales** de soluciones estándar de ciberseguridad orientadas a endpoint es **plenamente equivalente** y refleja la capacidad técnica requerida para ejecutar el presente proceso.
- Restringir la experiencia a un fabricante particular **limita la pluralidad de oferentes**, afectando los principios de selección objetiva y máxima concurrencia.

En razón de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto incluya, de manera conjunta o independiente, actividades relacionadas con:

- Soluciones de ciberseguridad para endpoint
- Antivirus y antimalware
- Soluciones NDR (Network Detection and Response)
- Soluciones XDR (Extended Detection and Response)
- Plataformas de protección, detección y respuesta ante amenazas
- Servicios de venta, renovación, soporte y mantenimiento de soluciones de ciberseguridad orientadas a endpoint

Estas soluciones corresponden al **estándar técnico comúnmente utilizado en el mercado** y guardan **equivalencia funcional directa** con el alcance del presente proceso, garantizando la idoneidad del oferente sin generar restricciones injustificadas a la participación.

Respuesta nro. 5

La Entidad aclara al oferente que el requisito de experiencia definido en el numeral 4.3.1 del proyecto de pliego fue estructurado conforme a los principios de planeación, pertinencia y selección objetiva, de manera que exista correspondencia directa entre el objeto del presente proceso y la idoneidad técnica que debe acreditar el proponente.

El objeto contractual no se limita a la simple renovación de licenciamiento ni a la provisión de servicios genéricos de ciberseguridad para endpoint. Por el contrario, involucra componentes específicos asociados a la administración, soporte avanzado, afinamiento, respuesta a incidentes, explotación y continuidad operativa de la plataforma Trend Micro Vision One, incluyendo sus módulos de XDR, protección avanzada y telemetría unificada. Esta plataforma no es un antivirus convencional ni una solución genérica de endpoint, sino un ecosistema integral de ciberseguridad con arquitecturas, sensores, capacidades de correlación, automatizaciones y flujos de respuesta propios del fabricante.

Por lo anterior, se requiere que la experiencia aportada por el proponente guarde relación técnica directa con el objeto o las obligaciones acreditadas por los oferentes como experiencia en la ejecución de diferentes contratos, de forma que exista evidencia verificable de que el contratista ha ejecutado actividades equivalentes en alcance, complejidad y responsabilidad operativa.

La experiencia en soluciones genéricas de endpoint, antivirus, antimalware, NDR o XDR de otros fabricantes no garantiza, por sí sola, las competencias necesarias para operar el ecosistema específico de Trend Micro, ni para administrar sus políticas, sensores, automatizaciones, metodologías de correlación o mecanismos de respuesta. Cada fabricante implementa arquitecturas, nomenclaturas, flujos y herramientas profundamente distintas, por lo que la experiencia debe ser específica y verificable respecto de la tecnología que se contratará.
Permitir como equivalente cualquier experiencia en "soluciones de seguridad para endpoint" implicaría desdibujar el alcance técnico del proceso y sería contrario al principio de selección objetiva, puesto que no aseguraría que el contratista cuenta con las competencias requeridas para mantener la continuidad operativa y la eficacia de la plataforma actualmente desplegada en la Entidad.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito de experiencia exactamente como se encuentra definido en el proyecto de pliego, al ser pertinente, proporcional y directamente vinculado con la tecnología objeto de este proceso.

BLACK HAT ARCHETYPE
OBSERVACIÓN nro. 3
Pregunta nro. 1

OBSERVACIÓN 1 — Flexibilidad para presentar alguna certificación válida en el Perfil N.º 1

Solicitud: Permitir presentar una certificación dentro de un conjunto, sin exigir una específica.

Texto de Observación:
Se solicita a la Entidad que, para el Perfil N.º 1, las certificaciones requeridas se establezcan como **alguna de las siguientes certificaciones**, permitiendo al proponente presentar una certificación válida dentro del conjunto de certificaciones aceptadas, en lugar de exigir todas o una específica. El objetivo es evitar una restricción desproporcionada que limite la presentación de perfiles idóneos.

Justificación:
La solicitud se fundamenta en los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Todas las certificaciones listadas para el Perfil N.º 1 acreditan competencias equivalentes en seguridad de la información, por lo que exigir una certificación específica podría constituir una restricción injustificada que limita la participación de profesionales idóneos. Permitir que el proponente presente alguna de las certificaciones permitidas garantiza la capacidad técnica requerida sin restringir indebidamente la pluralidad de oferentes ni afectar la objetividad del proceso.

Respuesta nro. 1

La Entidad no acoge la observación presentada, mediante la cual el oferente solicita permitir que, para el Perfil N.º 1, se pueda acreditar “alguna certificación dentro de un conjunto” en lugar de exigir las certificaciones definidas en el Anexo Técnico.
El alcance del Perfil N.º 1 corresponde a un Ingeniero líder técnico responsable de ejecutar horas especializadas de alto nivel sobre la plataforma de ciberseguridad institucional, con funciones que incluyen análisis avanzado, soporte especializado, afinamiento, corrección de incidentes complejos, integración con módulos XDR, CREM, DDI y servicios en nube, así como la explotación completa del ecosistema Trend Vision One.

En este contexto, las certificaciones solicitadas no son intercambiables ni funcionalmente equivalentes. Cada una acredita competencias específicas y complementarias, necesarias para garantizar que el personal designado cuente con un dominio integral de seguridad de la información, análisis de amenazas, redes de nueva generación y capacidades prácticas sobre la plataforma del fabricante.

Permitir que el proponente elija libremente una certificación dentro de un conjunto amplio —sin asegurar que se cubra el espectro total de conocimientos requeridos— reduciría el estándar técnico definido en la planeación, comprometería la idoneidad del perfil y afectaría la calidad y seguridad de la operación.

La exigencia de las certificaciones establecidas para el Perfil N.º 1 se fundamenta en criterios de pertinencia, proporcionalidad y relación directa con las actividades a ejecutar, conforme a los principios previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. Su finalidad es asegurar que el ingeniero encargado de las horas especializadas posea acreditaciones verificables que respalden su competencia real para operar en entornos de ciberseguridad avanzada.

La Entidad precisa que las certificaciones requeridas no constituyen un requisito habilitante para participar en el proceso, sino una condición aplicable únicamente al personal técnico que ejecutará actividades especializadas, por lo que no restringen la pluralidad de oferentes. Cada proponente puede seleccionar libremente su recurso humano, siempre que cumpla con el estándar técnico exigido para salvaguardar la operación institucional.

En mérito de lo expuesto, la Entidad mantiene inmodificada la exigencia de certificaciones definida para el Perfil N.º 1, dada su coherencia con el objeto contractual, su carácter proporcionado y su indispensabilidad para garantizar la correcta ejecución de las actividades técnicas especializadas.

Pregunta nro. 2

OBSERVACIÓN 2 — Acreditación de experiencia mínima de cinco (5) años en plataformas Trend Micro

Solicitud: Modificar el requisito de experiencia de 2 a 5 años en el perfil 1.

Texto de Observación:

Experiencia: mínimo dos (2) años en administración, soporte y resolución de problemas de soluciones Trend Micro.

El pliego establece actualmente para el Perfil N.º 1 una experiencia mínima de dos (2) años en administración, soporte y resolución de problemas en soluciones Trend Micro. Respetuosamente se solicita a la Entidad elevar este requisito a cinco (5) años de experiencia comprobada, permitiendo acreditarlo mediante certificaciones de formación, constancias emitidas por el fabricante, el distribuidor autorizado, o mediante documentación contractual que demuestre participación en la administración o soporte de plataformas Trend Micro en entornos productivos.

MODIFICACIÓN:

Experiencia: mínimo cinco (5) años en administración, soporte y resolución de problemas de soluciones Trend Micro, acreditables mediante certificaciones de formación, constancias emitidas por Trend Micro o el distribuidor autorizado, o mediante documentación contractual que evidencie la experiencia en entornos productivos.

Justificación:

Elevar la experiencia mínima de dos (2) a cinco (5) años es coherente con la complejidad técnica, el tamaño de la implementación y el valor del proyecto, que requieren la participación de personal con trayectoria suficiente en la administración, soporte y resolución de incidentes en soluciones Trend Micro. Un proyecto de esta magnitud demanda profesionales que hayan gestionado múltiples ciclos operativos, actualizaciones, integraciones y escenarios avanzados, experiencia que se adquiere únicamente con varios años de práctica comprobada.

Este ajuste no limita injustificadamente la participación, ya que existe una oferta amplia de especialistas con más de cinco años de experiencia en este tipo de plataformas. Por el contrario, fortalece el principio de selección objetiva, pues la exigencia está directamente vinculada con la correcta ejecución del contrato y con el nivel de criticidad asociado a la infraestructura que se debe proteger.

Asimismo, la ampliación del requisito contribuye a reducir riesgos operativos, mejorar la respuesta ante incidentes y asegurar configuraciones adecuadas desde el inicio del proyecto. Permitir la acreditación de experiencia mediante certificaciones del fabricante o documentación contractual garantiza verificabilidad, idoneidad y trazabilidad, en proporción a la importancia técnica y estratégica de la solución que la Entidad debe implementar y mantener.

Respuesta nro. 2

La Entidad ha revisado la solicitud elevada por el oferente, mediante la cual se propone modificar el requisito de experiencia mínima del Perfil 1, pasando de dos (2) a cinco (5) años de experiencia en administración, soporte y resolución de incidentes en soluciones Trend Micro.

La Entidad aclara que el requisito actualmente previsto —experiencia mínima de dos (2) años— fue establecido de conformidad con los principios de proporcionalidad, pertinencia y libre concurrencia, garantizando que el personal asignado cuente con la idoneidad técnica requerida sin generar restricciones indebidas a la participación de oferentes. Este nivel de experiencia resulta acorde con la naturaleza del proceso, dado que las actividades de la bolsa de horas corresponden a soporte especializado, afinamiento, análisis y acompañamiento sobre una plataforma ya implementada y establecida institucionalmente.

Asimismo, la Entidad precisa que la experiencia exigida al Perfil 1 se complementa con la obligatoriedad de que dicho recurso cuente con certificaciones avanzadas de fabricante (incluyendo entrenamiento en Trend Vision One Endpoint Security Advance). Estas acreditaciones garantizan que el personal asignado posee competencias verificadas por Trend Micro, lo cual mitiga los riesgos operativos que podrían derivarse de una experiencia menor, asegurando que las intervenciones técnicas se realicen conforme a las mejores prácticas del fabricante.

Si bien se entiende la intención del oferente de proponer un incremento en los años de experiencia, la Entidad considera que exigir cinco (5) años podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, dado que disminuiría el universo de profesionales certificados disponibles en el mercado para este tipo de plataformas, sin que exista una justificación técnica suficiente que demuestre que el nivel de dos (2) años resulta inadecuado para el alcance del proceso.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la modificación solicitada y mantiene en firme el requisito de experiencia mínimo de dos (2) años para el Perfil 1, por considerar que este cumple con los principios de proporcionalidad, pertinencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015.

Pregunta nro. 3

OBSERVACIÓN 3 — Ajuste a la exigencia de certificación CEH para el Perfil N.º 1

Texto de Observación:

CEH (Certified Ethical Hacker) v10 o superior

Texto de Observación (modificado):

CEH (Certified Ethical Hacker)

La Entidad solicita que el profesional del Perfil N.º **1** cuente con certificación CEH "v10 o superior". Se recomienda ajustar la redacción para aceptar cualquier certificación CEH emitida por EC-Council, ya que todas las ediciones validan competencias esenciales en hacking ético. Es decir se sugiere que sea **"CEH (Certified Ethical Hacker)"**

Justificación:
La exigencia de versiones o niveles específicos en las certificaciones CEH puede generar restricciones injustificadas a la participación, contrariando los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Las certificaciones emitidas por EC-Council acreditan competencias técnicas sustancialmente equivalentes en pruebas de penetración, análisis de vulnerabilidades y técnicas de explotación, suficientes para el desempeño del cargo.

Permitir la presentación de cualquier certificación CEH emitida por el organismo acreditador mantiene el estándar técnico exigido, asegura la idoneidad profesional y evita limitar la pluralidad de oferentes sin un beneficio técnico proporcional.

Respuesta nro. 3

La Entidad aclara al oferente que la certificación CEH exigida para el Perfil N.º 1 se definió conforme a los principios de pertinencia, idoneidad técnica y correspondencia directa con las obligaciones operativas del contrato.

La especificación "CEH v10 o superior" no constituye una restricción injustificada, sino un criterio orientado a asegurar que el personal propuesto cuente con conocimientos actualizados sobre metodologías de explotación, vectores de ataque, tácticas ofensivas y técnicas de intrusión alineadas con los estándares vigentes del fabricante EC-Council.

Las versiones anteriores del CEH presentan diferencias sustanciales en contenidos, escenarios de ataque, técnicas evaluadas, herramientas y estructura curricular, lo cual impacta directamente la capacidad del profesional para atender incidentes avanzados, realizar análisis forense inicial, apoyar procesos de respuesta a incidentes y ejecutar actividades asociadas a la plataforma Trend Micro Vision One.

En este contexto, aceptar indiscriminadamente cualquier edición histórica del CEH no garantiza la actualización técnica requerida ni la idoneidad operativa que demanda el objeto contractual. La exigencia de la versión v10 o superior mantiene la proporcionalidad necesaria, pues permite la participación de profesionales certificados bajo cualquier edición vigente del organismo acreditador, siempre que cumpla los contenidos actualizados requeridos para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la redacción prevista en el proyecto de pliego, al ser coherente con el perfil técnico requerido y no generar limitaciones indebidas a la pluralidad de oferentes.

Pregunta nro. 4

OBSERVACIÓN 4 — Ajuste a la exigencia de certificación IPv6 solicitada en nivel "Gold" para el perfil 1

Texto de Observación:
Actualmente se solicita que el profesional del Perfil N.º 1 cuente con certificación IPv6 en nivel "Gold". Se recomienda ajustar la redacción para aceptar cualquier certificación IPv6 emitida por el organismo acreditador (IPv6 Forum), en niveles estándar o avanzados, dado que todas estas certificaciones acreditan las competencias técnicas necesarias para el desempeño del cargo. Es decir se sugiere que se solicite **IPv6**

Justificación:
La exigencia de un nivel específico en las certificaciones IPv6 puede generar restricciones injustificadas a la participación, contrarias a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Las certificaciones IPv6 emitidas por IPv6 Forum, en niveles estándar o avanzados, acreditan competencias equivalentes en operación, administración y seguridad de redes IPv6, suficientes para cumplir con los requerimientos del contrato.

Permitir la presentación de cualquiera de estas certificaciones mantiene el estándar técnico exigido, garantiza la idoneidad profesional y evita limitar la pluralidad de oferentes sin aportar un beneficio técnico proporcional.

Respuesta nro. 4

La Entidad aclara al oferente que la certificación IPv6 Certified Security Engineer (Gold) solicitada en el Perfil N.º 1 no será modificada, por cuanto este nivel específico responde a criterios estrictamente técnicos y a la necesidad de garantizar que el recurso especializado cuente con competencias avanzadas en redes de nueva generación, administración de entornos dual stack (IPv4/IPv6) y gestión segura del tráfico en arquitecturas modernas de ciberseguridad.

El nivel Gold no es una exigencia arbitraria ni restrictiva, sino un estándar reconocido internacionalmente que valida conocimientos profundos en direccionamiento, segmentación, mecanismos de inspección, seguridad sobre IPv6 y análisis de tráfico complejo. Estas capacidades resultan indispensables para la adecuada operación de los módulos Vision One que se integran con sensores, agentes y flujos de red que utilizan IPv6 de forma nativa o híbrida, y cuya administración requiere dominio específico avanzado.

La Entidad precisa que la certificación IPv6 en niveles básicos o estándar no acredita las competencias necesarias para asegurar visibilidad completa, evitar brechas en la correlación de eventos y garantizar una configuración correcta en escenarios donde coexisten tráfico IPv4/IPv6, lo cual podría comprometer la eficacia de la plataforma de ciberseguridad institucional. Por ello, el nivel Gold se mantiene como requisito técnico indispensable para la ejecución adecuada de las actividades especializadas previstas en la bolsa de horas.

La exigencia no constituye un requisito habilitante, sino una condición aplicable exclusivamente al personal que ejecutará las horas especializadas, lo cual no restringe la participación de oferentes y es consistente con los principios de proporcionalidad, pertinencia y selección objetiva. La certificación exigida guarda relación directa con el objeto contractual y con las responsabilidades técnicas del recurso profesional, especialmente en la administración, análisis, ajuste y respuesta ante incidentes que afecten componentes de red y flujos basados en IPv6.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud presentada y mantiene la certificación IPv6 Certified Security Engineer (Gold) como parte de los requisitos del Perfil N.º 1. El requisito se considera adecuado, proporcional y justificado en atención a las necesidades de seguridad digital de la Entidad y será conservado en los pliegos definitivos.

Pregunta nro. 5
OBSERVACIÓN 5 — Certificaciones aceptables para el Perfil N.º 1 (Ingeniero líder técnico) **Solicitud:** Actualmente se requiere únicamente "Certificado o constancia de entrenamiento emitido por Trend Micro en Trend Vision One Endpoint Security Advance", lo que limita a un solo proponente. Se solicita ampliar las opciones. **Texto de Observación:** Para el Perfil N.º 1, se sugiere que la Entidad permita acreditar el conocimiento en la plataforma y soluciones de Trend Micro a través de cualquiera de las certificaciones oficiales de Trend Micro directamente relacionadas con las capacidades técnicas del proyecto, incluyendo, pero no limitado a: • Trend Micro Deep Security Training for Administrators • User Protection Essentials for Technical Sales • TCSP Certification: Deep Security 7.0 • TCSP Certification: Threat Management Services 2.5 • Trend Vision One Endpoint Security Advance Se propone que el profesional cumpla **al menos una (1) de estas certificaciones**, garantizando así la competencia técnica necesaria sin limitar la participación a un único proveedor. **Justificación:** Limitar el requisito a una sola certificación específica, como Trend Vision One Endpoint Security Advance, genera un sesgo hacia un único proponente, lo que podría ser contrario a los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia establecidos en la normativa de contratación pública. Por ejemplo, la Ley de Contratación Pública (artículos aplicables según jurisdicción) establece que los procesos deben garantizar condiciones equitativas para todos los participantes y no imponer requisitos que restrinjan la competencia. Permitir que el perfil se acredite mediante cualquiera de las certificaciones oficiales de Trend Micro asegura que los profesionales tengan el conocimiento necesario sobre la plataforma y sus soluciones, sin limitar la participación. Esto mantiene el estándar técnico requerido para el proyecto y al mismo tiempo respeta los principios legales de contratación. Asimismo, esta flexibilidad fomenta la participación de distintos oferentes calificados y facilita la verificación objetiva de competencias técnicas, evitando barreras innecesarias que podrían restringir la concurrencia y la competitividad del proceso.
Respuesta nro. 5
La Entidad aclara al oferente que el perfil referido en la observación corresponde a un recurso especializado, cuyas funciones están directamente asociadas a actividades de nivel avanzado dentro de la bolsa de horas, tales como soporte experto, afinamiento de configuraciones complejas, análisis de incidentes y acompañamiento técnico de alto nivel sobre la plataforma Trend Micro Vision One. En este sentido, el perfil no representa un requisito habilitante para la participación en el proceso, sino una condición técnica aplicable únicamente al profesional que ejecutará dichas horas especializadas. El propósito de este componente no es habilitar profesionales generales ni permitir que el contratista designe cualquier recurso disponible, sino garantizar que la Entidad cuente con un especialista con competencias avanzadas y debidamente acreditadas, acorde con la sensibilidad, criticidad e impacto operativo que implica la administración de la plataforma de ciberseguridad institucional. Para preservar la pluralidad de oferentes, el pliego no exige que el especialista haga parte de la nómina del proponente, ni restringe su forma de vinculación. Por ello, este requisito no hace parte de las condiciones habilitantes para la participación de los oferentes en este proceso, lo que asegura concurrencia sin sacrificar el nivel técnico requerido. En este contexto, no se acoge la solicitud de ampliar o flexibilizar las certificaciones exigidas, pues la naturaleza del servicio requiere un recurso altamente especializado y la exigencia está estrictamente vinculada con las responsabilidades avanzadas asignadas a este perfil. La especificidad de la certificación mantiene la proporcionalidad técnica del requisito y no constituye una barrera injustificada para la participación.

Pregunta nro. 6

OBSERVACIÓN 6 — Certificaciones exigidas en Perfil N.º 2 (solicitud de ajuste)

Texto de Observación:

El equipo técnico actualmente no posee las certificaciones exactas solicitadas para el Perfil N.º 2. Por ello, se solicita que la Entidad flexibilice el requisito permitiendo **certificaciones equivalentes dentro del ecosistema Trend Micro**, de acuerdo con el conocimiento técnico real del personal. En lugar de restringir a solo Trend Vision One Endpoint Security Advance y Vision One XDR, se propone que se puedan acreditar cualquiera de las siguientes certificaciones oficiales de Trend Micro:

- Trend Vision One Endpoint Security Advance
- Vision One XDR
- XGen Endpoint Launch Essentials for Sales
- XGen Endpoint Launch Essentials for Technical Sales
- Trend Micro Technical Sales Training for Endpoint Application Control
- Network Defense Essentials for Technical Sales
- Trend Micro Technical Sales Training for InterScan Web Security Virtual Appliance
- Trend Micro Deep Security Training for Administrators
- Trend Micro Control Manager Training for Administrators
- Trend Micro Deep Security Training for Administrators (On-Demand)
- Apex One – Technical Track
- Deep Security 20 Technical Essentials

Se sugiere que el cumplimiento sea acreditar **al menos una (1) certificación** de esta lista, incluyendo las que ya se habían previsto inicialmente, garantizando así que el profesional cuente con las competencias técnicas necesarias sin limitar la participación de oferentes calificados.

Justificación:

Limitar el requisito a solo dos certificaciones específicas genera un sesgo hacia un único proveedor y podría contravenir los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia establecidos en la Ley de Contratación Pública y normativa aplicable, que obligan a no imponer requisitos que restrinjan la competencia entre oferentes.

Permitir que el profesional del Perfil N.º 2 se acredite mediante cualquiera de estas certificaciones garantiza que el personal cuente con conocimiento real de la plataforma y soluciones Trend Micro, incluyendo operaciones de endpoint, workloads y seguridad avanzada. Esto asegura que se cumpla el estándar técnico requerido por el proyecto y, al mismo tiempo, se promueve la participación de diversos oferentes calificados, asegurando equidad y transparencia en el proceso.

Esta flexibilidad permite acreditar capacidades técnicas de manera objetiva y verificable, evitando barreras innecesarias que podrían limitar la concurrencia y la competitividad del proceso, sin comprometer la calidad ni la operatividad del servicio requerido.

Respuesta nro. 6

La Entidad aclara al oferente que el Perfil N.° 2 no corresponde a un recurso generalista ni a un perfil flexible que pueda acreditarse con certificaciones amplias o comerciales del ecosistema Trend Micro. Este perfil está asociado directamente a la prestación de una bolsa de horas de servicios profesionales especializados, la cual fue definida precisamente para contar con un experto de nivel avanzado capaz de atender incidentes, realizar análisis profundos, ejecutar ajustes complejos y brindar acompañamiento técnico en tareas de alto impacto sobre la plataforma Vision One.

El propósito de esta bolsa de horas no es permitir que el contratista asigne cualquier recurso disponible, sino asegurar que la Entidad reciba atención especializada por parte de un profesional con capacidades verificables y directamente relacionadas con las funcionalidades críticas que soporta la operación. En consecuencia, el requisito técnico no puede flexibilizarse al punto de

admitir certificaciones orientadas a ventas, contenidos introductorios o entrenamientos que no garantizan dominio técnico avanzado sobre Trend Micro Vision One.

Debe precisarse que este requisito no es habilitante, pues la habilitación recae en el proponente, no en el profesional asignado. Por tal razón, la Entidad optó por solicitar carta de compromiso y acreditación técnica del recurso, mecanismo que preserva la pluralidad de oferentes sin sacrificar la especialidad requerida. El mercado permite la libre designación del profesional siempre que el oferente pueda acreditar el perfil con las certificaciones solicitadas al momento de la ejecución del contrato, evitando así un cierre injustificado de competencia.

Considerando lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de ampliar el listado a certificaciones generales o comerciales, dado que ello implicaría disminuir el estándar técnico necesario para este tipo de acompañamiento especializado. La naturaleza de la bolsa de horas exige un profesional con formación avanzada y directamente relacionada con las tareas críticas a ejecutar, lo que justifica mantener las certificaciones técnicas establecidas inicialmente para el Perfil N.° 2. En consecuencia, el requisito se mantiene, pues asegura que el recurso asignado cuente con el nivel de especialización acorde con las necesidades de la Entidad y con la complejidad del servicio que debe prestarse.

Pregunta nro. 7

OBSERVACIÓN 7 — Inclusión de certificación técnica mínima para Deep Discovery (DDI)

Texto de Observación:

El componente Deep Discovery Inspector (DDI) es crítico dentro del servicio. Por ello se solicita incluir como requisito que al menos uno de los profesionales del equipo cuente con la certificación **"Deep Discovery Advanced Threat Detection 1.0 Certified Professional"**, o constancia equivalente emitida por Trend Micro.

Se solicita expresamente que esta certificación **no tenga exigencia de fecha ni vigencia**, dado que el fabricante no siempre expide certificados con vigencias explícitas.

Justificación:

Este requerimiento es indispensable para asegurar que el equipo técnico del contratista cuente con la idoneidad necesaria para configurar, operar y administrar adecuadamente el Deep Discovery Inspector (DDI), herramienta crítica en la detección avanzada de amenazas dentro del ecosistema Trend Micro. La certificación solicitada —o constancia equivalente emitida por el fabricante— permite verificar que al menos uno de los profesionales posee competencias específicas y formales en el uso de esta tecnología, lo cual garantiza la correcta implementación del servicio y la protección efectiva de la infraestructura de la Entidad.

Asimismo, se solicita expresamente que no se exija vigencia ni fecha de expedición para dicha certificación, toda vez que el fabricante no siempre establece periodos de validez en sus acreditaciones. Imponer este tipo de restricción podría resultar en una limitación injustificada de la participación de oferentes y contravendría los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública. La ausencia de vigencia no afecta la idoneidad técnica del profesional ni su capacidad para administrar el DDI; por el contrario, evita barreras formales que no tienen impacto real en la calidad del servicio y asegura condiciones equitativas de participación.

Respuesta nro. 7

La Entidad aclara al oferente que el ecosistema de soluciones Trend Micro es amplio y especializado, razón por la cual ningún profesional puede poseer simultáneamente certificaciones avanzadas en todos los módulos, pues cada componente requiere rutas de formación distintas, niveles específicos y experiencias técnicas no intercambiables entre sí. En consecuencia, para la definición de los requisitos del Perfil N.º 2 se realizó una priorización técnica basada en las necesidades reales de la Entidad, orientada a garantizar que el recurso asignado cuente con las competencias más relevantes y demandadas para la operación y acompañamiento especializado de la plataforma.

Dentro de esta priorización se consideró que las herramientas de mayor uso, criticidad y recurrencia para la Entidad corresponden a los módulos de Vision One, XDR, Endpoint Security y Security Operations, los cuales están asociados a la mayor carga operativa, al mayor volumen de incidentes y a las actividades especializadas que se atienden mediante la bolsa de horas. Por

esta razón, las certificaciones exigidas se concentraron en estos componentes, asegurando que el profesional cuente con dominio técnico avanzado sobre los servicios de mayor impacto operativo.

Respecto al componente Deep Discovery Inspector (DDI), es importante precisar que su atención se encuentra garantizada mediante los requisitos establecidos al contratista en materia de formación y certificación, incluyendo los cursos obligatorios y la entrega de vouchers para la certificación oficial, con el fin de asegurar que el personal asignado por el proveedor mantenga las competencias adecuadas para operar y soportar dicho módulo cuando sea necesario. Por lo tanto, exigir una certificación adicional al profesional de la bolsa de horas —distinta a las ya incluidas para los módulos priorizados— no resulta proporcionado ni técnicamente justificable.

La Entidad enfatiza que la bolsa de horas está prevista para acompañamientos específicos y altamente especializados, relacionados principalmente con las herramientas que la Entidad utiliza de forma intensiva y continua. Adicionar una certificación independiente para DDI no aportaría un beneficio técnico proporcional y podría generar una carga innecesaria sobre el perfil, sin mejorar la calidad del servicio, dado que la cobertura de este componente ya se encuentra garantizada por los requisitos exigidos al contratista.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud, manteniendo las certificaciones priorizadas conforme a la demanda real de servicios y a la criticidad funcional de los módulos utilizados por la Entidad.

Pregunta nro. 8

OBSERVACIÓN 8 — Solicitud de certificado de garantía o vida útil del equipo renovado

Texto de Observación:

Respetuosamente se solicita que la Entidad exija al **fabricante** una certificación emitida directamente por Trend Micro que avale que todos los productos y equipos ofrecidos —incluyendo hardware renovado— cumplen plenamente con las especificaciones establecidas en la ficha técnica del proceso y que:

- Mantienen vida útil suficiente para cubrir la totalidad de la vigencia del contrato; o, en caso de que el hardware se encuentre próximo a su obsolescencia,
- Sea reemplazado por una versión actual equivalente, soportada y con garantía directa del fabricante.

Asimismo, se solicita que Trend Micro certifique que el equipamiento renovado continúa siendo compatible, funcional y soportado dentro del ecosistema de soluciones de seguridad ofrecidas a la Entidad.

Justificación:

Solicitar una certificación directa del fabricante no limita la participación de ningún oferente, ya que cualquier empresa que comercialice productos Trend Micro puede gestionar este documento siempre que cuente con canales de distribución autorizados. Por tanto, no constituye una restricción a la libre concurrencia ni afecta los principios de igualdad y participación establecidos en la normativa de contratación pública.

La certificación del fabricante garantiza que los equipos renovados y las soluciones ofertadas cumplen con los requerimientos técnicos del proyecto y que su funcionamiento será estable y compatible con la plataforma durante toda la vigencia contractual. Esto protege a la Entidad frente a riesgos de obsolescencia, incompatibilidad, fallas prematuras o problemas de soporte técnico, asegurando continuidad operativa y eficiencia en la inversión.

Además, este tipo de respaldo se alinea con las buenas prácticas en la contratación de soluciones de ciberseguridad, especialmente cuando se incluyen componentes renovados o reacondicionados, ya que la trazabilidad y la garantía del fabricante son elementos esenciales para mitigar riesgos operativos y tecnológicos.

En consecuencia, la solicitud de esta certificación fortalece la transparencia, la seguridad y la confiabilidad del proceso, sin generar barreras de acceso para los oferentes y garantizando que la Entidad reciba equipamiento plenamente funcional, vigente y debidamente avalado por Trend Micro.

Respuesta nro. 8

La Entidad aclara al oferente que la solicitud no será acogida. El proceso no contempla adquisición ni renovación de hardware, sino la renovación de licenciamiento y soporte de las soluciones del ecosistema Trend Micro Vision One. Por tanto, no resulta procedente exigir certificaciones de vida útil o compatibilidad de equipos, ya que estas aplican únicamente a componentes físicos, lo cual no hace parte del objeto contractual.

La compatibilidad y soporte de las soluciones se encuentran garantizadas por otros mecanismos ya previstos:

- La vigencia del soporte oficial del fabricante incluida en el alcance.
- La exigencia de niveles de membresía Elite, que permiten escalamientos L3 y L4.
- La obligación contractual del proveedor de mantener la plataforma operativa y actualizada durante toda la vigencia del contrato.

Solicitar certificaciones adicionales por parte del fabricante sería una exigencia innecesaria y desproporcionada, contraria a los principios de libre concurrencia y proporcionalidad, dado que el riesgo ya está mitigado mediante los requisitos técnicos establecidos.

En consecuencia, la Entidad no incorporará la certificación solicitada y confirma que las soluciones deberán mantenerse plenamente funcionales, compatibles y soportadas por Trend Micro durante toda la vigencia del licenciamiento y soporte contratado.

Pregunta nro. 9

OBSERVACIÓN 9 — Solicitud de aval del fabricante para todos los productos ofrecidos

Texto de Observación:
Se solicita que la Entidad requiera a los oferentes presentar **carta de aval del fabricante (Trend Micro)**, certificando que los productos incluidos en la propuesta son oficiales, cumplen con las especificaciones técnicas, y son compatibles con las versiones soportadas por el fabricante durante la vigencia del contrato.

Justificación:
El aval del fabricante es un elemento crítico para asegurar la calidad, vigencia y compatibilidad de los productos ofertados. Sin este documento, la Entidad podría recibir productos descontinuados,

Estamos certificados

sin soporte o no compatibles con su infraestructura tecnológica, lo que incrementaría riesgos técnicos, operativos y de ciberseguridad.

La carta de aval garantiza que los productos provienen de un canal autorizado y que cumplen plenamente con las exigencias técnicas de la ficha del pliego, permitiendo la trazabilidad técnica y contractual entre lo solicitado y lo ofrecido.

Además, este aval otorga a la Entidad la certeza de que durante la ejecución del contrato podrá contar con soporte oficial del fabricante, actualizaciones de seguridad, asistencia de segundo y tercer nivel, y reposición en caso de fallas. Esto previene riesgos asociados al uso de software sin respaldo, licencias irregulares o productos que no cuenten con vigencia vigente.

Para la Entidad, este requisito es primordial porque asegura que los productos adquiridos sean actuales, soportados y plenamente compatibles con las versiones oficiales del fabricante, lo cual garantiza la continuidad operativa y evita fallas futuras. Asimismo, permite verificar la legitimidad y trazabilidad de las licencias, reduciendo riesgos legales o de auditoría, protege la seguridad informática al asegurar acceso a parches y actualizaciones, y disminuye la probabilidad de incumplimientos contractuales, dado que el proveedor queda formalmente respaldado por el fabricante.

Respuesta nro. 9

La Entidad aclara al oferente que el requerimiento de presentar una carta de aval del fabricante Trend Micro para los productos ofrecidos no será acogido. El objeto del proceso es la renovación del soporte y licenciamiento oficial del fabricante, por lo que la verificación técnica y comercial de cada componente ya se encuentra implícita en los mecanismos de control del propio fabricante y en las validaciones que este realiza a los canales autorizados.

Exigir una carta adicional otorgada por Trend Micro para cada propuesta generaría una carga operativa innecesaria, no aporta un beneficio técnico proporcional y podría retrasar la participación de los oferentes sin mejorar el resultado del proceso. Los productos incluidos en la ficha técnica corresponden a referencias oficiales del fabricante, plenamente vigentes y soportadas, lo cual puede ser verificado por cualquier oferente a través de los canales autorizados del fabricante sin necesidad de un aval expreso.

De igual forma, la Entidad garantiza que, en la fase de verificación de requisitos habilitantes, se corroborará que los oferentes cuenten con la membresía Elite que constate la capacidad de ofrecer soporte oficial, vigencia adecuada y compatibilidad con la plataforma institucional, conforme a las políticas técnicas del proceso y a las condiciones del fabricante. En esa medida, el requerimiento adicional no resulta necesario para asegurar la idoneidad técnica ni la continuidad operativa de las soluciones.

Pregunta nro. 10

OBSERVACIÓN 10 — Validación del IVA para el ítem Deep Discovery (DDI)

Texto de Observación:
Se solicita aclarar expresamente si el ítem correspondiente al **Deep Discovery Inspector (DDI)** incluye IVA dentro del valor presupuestado, ya que este componente puede estar sujeto o no al impuesto según la modalidad contractual. Es indispensable que el pliego especifique si el valor de referencia **incluye o no IVA** para evitar inconsistencias al momento de comparar ofertas.

Justificación:
La claridad en la estructura de precios es fundamental para garantizar una participación equitativa en el proceso, pues evita rechazos derivados de diferencias en el manejo tributario por parte de los oferentes y asegura que todas las propuestas sean evaluadas bajo las mismas condiciones económicas y fiscales, promoviendo transparencia, igualdad de condiciones y una correcta comparación de las ofertas presentadas.

Respuesta nro. 10

La Entidad aclara al oferente que como se evidencia en el proyecto de pliego de condiciones el elemento Deep Discovery Inspector Series 1000 - 1Gbps - Software only cuenta con IVA del 19%

CATEGORIA	PRODUCTO	SKU	ELEMENTOS	Promedio valores unitarios antes de IVA metodo intercuartilico (q1-q3)	IVA 19% en caso que proceda	Valor unitarios (incluido IVA en los casos que procede)	VALOR TOTAL
RENOVACIÓN	Deep Discovery Inspector Series 1000 - 1Gbps - Software only	DDRI0003	1	$ 393.225.000	IVA 19%	$ 467.937.750	$ 467.937.750

Pregunta nro. 11

Requerimiento adicional:

El candidato del primer perfil debe poseer:

1. **Especialización o posgrado en Seguridad Informática**.
2. **Certificación profesional en Análisis Forense Digital** (por ejemplo, CHFI, GCFA, o equivalente).
3. **Certificación vigente en herramientas o plataformas DLP**
4. debe contar por lo menos con minimo 4 años de experiencia después de la expedición de la tarjeta profesional.

El candidato de segundo perfil el ingeniero debe poseer:

1. Debe contar por lo menos con mínimo 4 años de experiencia después de la expedición de la tarjeta profesional.

La empresa deberá demostrar más de 5 años de experiencia comprobable en la **instalación, configuración y puesta en marcha de plataformas de seguridad Trend Micro**, certificada por Fabrica.

Se solicita respetuosamente a la entidad considerar la inclusión de los siquientes items que garanticen estándares internacionales de calidad y seguridad en la ejecución del proyecto. En particular, se recomienda incorporar:

- El contratista debe estar certificado en mejores prácticas de seguridad de la información ISO27001:2013 con el fin de estar alineado a las prácticas y políticas de la entidad.
- Con el fin de garantizar procesos y estándares prestados por el servicio requerido, la empresa que presta los servicios debe estar certificada en ISO9001:2018 con el fin de estar alineado a las prácticas y políticas de la entidad.
- Con el fin de validar mejores prácticas y normas en procesos del personal que brinda soporte para la gestión de sistemas de seguridad y salud en el trabajo, la empresa que presta los servicios debe estar certificada en ISO 45001 para estar alineados a las prácticas y políticas de la entidad.

Respuesta nro. 11

La Entidad aclara al oferente que los requisitos adicionales propuestos no serán incorporados, toda vez que el anexo técnico define de manera expresa las competencias y certificaciones exigidas para cada perfil. Dichos requerimientos responden a necesidades específicas de la Entidad y guardan relación directa con las funciones técnicas a desarrollar, por lo que no se considera necesario ampliar o modificar el conjunto de certificaciones previamente contemplado.

Las certificaciones adicionales sugeridas (ISO 27001, ISO 9001, ISO 45001, entre otras) corresponden a acreditaciones de carácter organizacional o de gestión de procesos internos, que no guardan relación directa con las actividades técnicas objeto del contrato, enfocado en la renovación del licenciamiento Trend Micro, el soporte oficial del fabricante y la bolsa de horas especializadas. Incluir tales exigencias implicaría cargas desproporcionadas y no necesarias para la adecuada ejecución del proceso, lo cual resultaría contrario a los principios de necesidad, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad mantendrá los requisitos establecidos en el anexo técnico, por ser pertinentes, suficientes y directamente vinculados con la correcta ejecución del contrato.

ITSEC
OBSERVACIÓN nro. 4
Pregunta nro. 1
1. Contexto general La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) respondió a las observaciones presentadas por ITSEC S.A.S., manteniendo sin cambios las exigencias de cinco certificaciones simultáneas para el perfil Ingeniero Líder Técnico. La entidad justifica dicha decisión argumentando la "complejidad técnica" del objeto contractual, que según afirma, corresponde a "servicios de ciberdefensa avanzada". Sin embargo, esta postura carece de soporte técnico, jurídico y proporcional, especialmente porque: El fabricante Trend Micro no exige tales certificaciones para la operación de su plataforma Vision One. El proveedor actual (ITSEC) ha ejecutado durante dos años consecutivos los contratos de soporte y renovación con cumplimiento intachable, reconocido por la propia entidad, sin requerir de este perfil tecnico.
Respuesta nro. 1
La Entidad aclara al oferente que no identifica en el escrito presentado una observación concreta frente al contenido del pliego o del anexo técnico, dado que el texto se limita a realizar apreciaciones generales sobre decisiones adoptadas por la Entidad, sin precisar el ajuste solicitado ni el aspecto específico que considera debe ser modificado. En todo caso, se considera oportuno reiterar lo siguiente: 1. Las certificaciones definidas para el Perfil Ingeniero Líder Técnico responden a necesidades reales del servicio, derivadas del nivel de criticidad de la infraestructura protegida, la naturaleza misional de la Superintendencia Nacional de Salud y la obligación contractual de ejecutar actividades de soporte especializado, ajuste, atención de incidentes y acompañamiento directo en plataforma Trend Micro Vision One. 2. El hecho de que el fabricante no exija determinadas certificaciones para la simple operación básica del producto no implica que dichas certificaciones sean innecesarias para los fines contractuales de la Entidad. 3. La prestación de servicios profesionales avanzados —como respuesta a incidentes, afinamiento, análisis especializado, soporte de segundo nivel y revisión de configuraciones críticas— requiere formación superior y acreditable, más allá del nivel mínimo sugerido por el fabricante para uso general de la herramienta. 4. Frente a las referencias realizadas por el oferente sobre la ejecución contractual del actual proveedor, la Entidad recuerda que: o La evaluación de desempeño contractual no constituye parámetro para modificar requisitos técnicos de un proceso posterior. o El cumplimiento anterior de un contratista no elimina la facultad de la Entidad para elevar estándares técnicos cuando lo estime necesario para la protección de su infraestructura crítica. o El objeto de este proceso incorpora actividades de soporte especializado que no existían con igual alcance en procesos previos. En consecuencia, la Entidad mantiene las exigencias de certificación establecidas para el Perfil Ingeniero Líder Técnico, por ser pertinentes, proporcionales, técnicamente justificadas y directamente vinculadas con el alcance del contrato. Si el oferente desea presentar una observación puntual al contenido del pliego, deberá formularla de manera objetiva, indicando el numeral específico, el texto a modificar y la propuesta concreta de ajuste.

Pregunta nro. 2
2. Diagnóstico estratégico 2.1. Eje técnico La SNS pretende sustentar las cinco certificaciones exigidas (CISM, CISSP, CEH v10+, IPv6 Gold y entrenamiento Trend Micro Vision One Advanced) en una supuesta "complejidad técnica" del entorno. No obstante, ninguna de estas certificaciones aparece como requisito técnico en la documentación del fabricante. • IPv6 Gold: no figura en los manuales de Trend Micro ni en la arquitectura operativa de Deep Discovery Inspector. • CISM/CISSP: son certificaciones de gestión, no de operación. • CEH v10+: orientada a pruebas ofensivas, sin relación directa con administración o soporte. Caso ITSEC: Durante los últimos dos años, ITSEC ha brindado el suministro, instalación, configuración, parametrización y soporte, integral de la plataforma Trend Micro Vision One. En repetidas ocasiones, el Subdirector de TI, Ing. Julio César Mancipe, ha felicitado públicamente —incluso ante la Directora de Innovación— al ingeniero Samir Parra, técnico de ITSEC, destacando su conocimiento, compromiso y la calidad del servicio prestado. Esto demuestra que la operación ha sido estable, segura y eficiente, y que las exigencias actuales no se basan en deficiencias comprobadas, sino en un incremento injustificado del estándar técnico. Pregunta estratégica de coherencia técnica Si la Supersalud considera que la complejidad actual de su plataforma de ciberseguridad demanda la presencia de un ingeniero con certificaciones de alto nivel (CISM, CISSP, CEH, IPv6 Gold, entre otras), ¿cómo se explica que durante los dos últimos años el técnico de ITSEC —sin contar con dichas certificaciones— haya ejecutado exitosamente todas las actividades de soporte, instalación, configuración y parametrización de la plataforma Trend Micro Vision One, manteniendo la operación estable y segura? Más aún, ante la falta de personal interno especializado, la Entidad ha confiado la coadministración de la plataforma al equipo de ITSEC, lo que evidencia un nivel de confianza operacional y conocimiento práctico que no depende de certificaciones de tan alto nivel como las que la entidad está exigiendo en el presente proceso. Por tanto, no existe fundamento objetivo ni técnico para imponer un nuevo estándar que solo reduce la pluralidad de oferentes y restringe la competencia.
Respuesta nro. 2
La Entidad aclara al oferente que no es claro cuál es la observación puntual que pretende plantear, toda vez que el texto remitido corresponde principalmente a valoraciones subjetivas sobre decisiones técnicas de la Entidad y no a un requerimiento específico susceptible de análisis o ajuste dentro del proceso de selección. No obstante, frente a las afirmaciones realizadas, la Entidad considera pertinente precisar lo siguiente: **Sobre las certificaciones exigidas para el Perfil Ingeniero Líder Técnico** Las certificaciones definidas en el anexo técnico responden a la necesidad de contar con un profesional que pueda integrar, administrar y soportar un entorno de ciberseguridad compuesto por diversas tecnologías, no solo por Trend Micro. El objeto contractual, como está descrito en los estudios previos, implica: • Gestión de incidentes de ciberseguridad. • Afinamiento y análisis de amenazas. • Coordinación técnica de la plataforma Vision One. • Interoperabilidad con plataformas externas de seguridad, redes y nube.

Estas actividades superan ampliamente el ámbito funcional del fabricante Trend Micro y, por ende, requieren certificaciones que acrediten competencias transversales en seguridad de la información, gobierno de seguridad, análisis ofensivo, arquitectura de redes y operación segura.

Por esta razón, certificaciones como CISM, CISSP, CEH, IPv6 y los entrenamientos oficiales de Vision One se establecieron de manera conjunta, como un perfil integral, no fragmentado, cuya idoneidad debe abarcar el ecosistema completo de riesgos y activos de la Entidad.

Sobre la referencia al proveedor actual (ITSEC)
La Entidad aclara que la experiencia contractual de proveedores anteriores no constituye un parámetro técnico para definir los requisitos del presente proceso.

Cada proceso de selección debe regirse por:

- La necesidad actual de la Entidad.
- La evolución tecnológica del entorno.
- Los criterios de idoneidad establecidos en los estudios previos.
- Los principios de planeación y selección objetiva definidos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Conforme a ello, el que un proveedor haya ejecutado un contrato anterior sin cumplir certificaciones avanzadas, no implica que dichas exigencias no sean necesarias para el nuevo proceso. La evolución de la plataforma Vision One, el incremento de ataques, la criticidad institucional y la necesidad de elevar los estándares de soporte justifican plenamente los perfiles actuales.

Sobre las apreciaciones técnicas remitidas por el oferente
El oferente afirma que:

- El fabricante no exige tales certificaciones.
- Las certificaciones serían “inadmisibles” o “injustificadas”.

La Entidad aclara que las certificaciones exigidas en un proceso de contratación pública no dependen del fabricante, sino de la necesidad técnica de la Entidad y del perfil profesional requerido para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a los principios de autonomía técnica y planeación previa.

El hecho de que Trend Micro no exija CISM, CISSP o CEH para operar Vision One no es vinculante para la Administración. Las certificaciones fueron definidas con un enfoque de gobierno de seguridad, arquitectura, respuesta a incidentes y capacidades avanzadas, no de simple operación de consola.

Sobre la supuesta “incoherencia técnica” planteada por el oferente
El documento del oferente plantea preguntas retóricas dirigidas a cuestionar la decisión técnica de la Entidad.

En este punto, la Entidad aclara que:

- La comparación con la operación previa no constituye un criterio técnico válido.
- La ausencia de personal interno no justifica reducir los estándares de idoneidad.
- La estabilidad pasada no garantiza suficiencia futura.
- Las exigencias técnicas no se construyen para favorecer proveedores actuales o anteriores.

Las certificaciones definidas garantizan un nivel profesional acorde con la criticidad de la infraestructura, y responden a la necesidad de elevar la madurez operativa y técnica del servicio.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos definidos en el anexo técnico, los cuales fueron establecidos con fundamento en la planeación contractual, la criticidad de la plataforma, los riesgos identificados y la necesidad de contar con profesionales altamente calificados para garantizar la continuidad operativa y la seguridad de la infraestructura institucional.

Pregunta nro. 3

3. Eje jurídico y doctrinal

a. Principio de libre concurrencia – Art. 5 Ley 1150/2007:

"Las entidades deberán propender por la mayor participación de oferentes, absteniéndose de establecer condiciones que generen ventajas indebidas o restrinjan injustificadamente la competencia."

b. Principio de proporcionalidad – Art. 25 num. 12 Ley 80/1993:
"Las exigencias técnicas y de experiencia deben ser razonables, proporcionales y adecuadas al objeto del contrato."

c. Principio de planeación – Art. 25 num. 7 Ley 80/1993:
"Los estudios previos deberán incluir todos los elementos necesarios para definir el objeto, condiciones y riesgos del contrato. No podrán introducirse modificaciones sustanciales posteriormente sin soporte técnico."

d. Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 36221 (2017):
"Los pliegos de condiciones deben preservar la uniformidad técnica y la igualdad de oportunidades entre los oferentes. La imposición de requisitos desproporcionados o ajenos al objeto contractual vulnera el principio de selección objetiva."

e. Corte Constitucional, Sentencia C-949 de 2001:
"Las entidades públicas deben garantizar la igualdad material entre los participantes del proceso. Los requisitos de participación no pueden convertirse en barreras artificiosas que impidan la libre concurrencia."

f. Corte Constitucional, Sentencia C-400 de 1999:
"La selección objetiva exige que la entidad se abstenga de introducir condiciones direccionadas o injustificadas que generen ventajas particulares o restrinjan la competencia."

g. Consejo de Estado, 3 de junio de 2021 (Rad. 73001-23-31-000-2014-00114-01):
"La selección objetiva implica uniformidad técnica en la comparación de ofertas. Las exigencias de experiencia o certificación deben ser proporcionales al objeto contractual y verificables sin restringir la concurrencia."

h. Concepto 045 de 2019 – Colombia Compra Eficiente:
"Los requisitos de certificación o experiencia solo son válidos si son necesarios para la ejecución del objeto contractual y guardan relación directa con él. De lo contrario, constituyen una limitación arbitraria a la participación."

Respuesta nro. 3

La Entidad aclara al oferente que las citas normativas y jurisprudenciales relacionadas con los principios de libre concurrencia, proporcionalidad, selección objetiva, igualdad de condiciones y planeación, invocadas en su observación, no guardan relación directa con los argumentos técnicos expuestos por el propio oferente, ni desvirtúan los fundamentos que soportan las exigencias definidas en el anexo técnico.

En primer lugar, la Entidad recuerda que los principios citados por el oferente no prohíben establecer requisitos técnicos exigentes, siempre que estos sean pertinentes, necesarios y proporcionales al objeto contractual, criterios que se encuentran plenamente acreditados en los estudios previos, donde se analiza:

- La criticidad del entorno de ciberseguridad institucional.
- La naturaleza avanzada de los servicios requeridos.
- La necesidad de garantizar soporte especializado, continuidad operacional y respuesta efectiva ante incidentes de ciberseguridad.

En segundo lugar, la Entidad advierte que el oferente interpreta de manera parcial e incompleta las normas y precedentes citados, omitiendo que la jurisprudencia también reconoce que las entidades del Estado tienen autonomía técnica para definir los requisitos que aseguren la correcta ejecución del contrato, siempre que exista:

- Soporte técnico en los estudios previos.

- Correspondencia entre el requisito y la complejidad del objeto.
- Relación directa entre la certificación exigida y el desempeño esperado.

Condiciones que se encuentran plenamente cumplidas en el presente proceso. Adicionalmente, se observa que el oferente pretende utilizar su relación comercial previa con la Entidad para cuestionar la idoneidad de requisitos definidos por el área técnica, lo cual desconoce que:

- Las necesidades actuales de la Entidad no son estáticas,
- La operación del entorno institucional ha evolucionado, y
- La definición de perfiles y certificaciones es una competencia exclusiva de la Entidad y no depende del perfil o capacidades del proveedor actual.

En consecuencia, las referencias normativas citadas por el oferente no desvirtúan la suficiencia, razonabilidad ni proporcionalidad de los requisitos establecidos, ni evidencian afectación alguna a los principios de la contratación estatal. Los requisitos definidos permanecen ajustados al objeto contractual, a la evolución tecnológica de la plataforma y a las necesidades de ciberseguridad de la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad mantiene inalterados los requisitos técnicos y certificaciones establecidas en el anexo técnico, al ser pertinentes, razonables y necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Pregunta nro. 4

4. Precedente administrativo: Caso DAPRE-SASI-12-2025

El DAPRE, en un proceso de subasta inversa similar, reconoció expresamente que la exigencia de hojas de vida con certificaciones y perfiles específicos podía vulnerar la pluralidad y la competencia.

"La inclusión de perfiles específicos y certificaciones adicionales en esta etapa podría limitar la participación de proponentes que cumplen con los requisitos habilitantes definidos en los pliegos, afectando la pluralidad y competencia del proceso. Estas condiciones podrían ser más apropiadas para establecerse como compromisos en la fase de ejecución contractual."
Asimismo, el DAPRE precisó:
"El requisito de presentar hojas de vida con certificaciones específicas no constituye un criterio de evaluación uniforme. Los procesos de subasta inversa requieren condiciones técnicas comparables y homogéneas, que permitan la comparación objetiva de las ofertas."

El precedente DAPRE constituye prueba administrativa directa de que los perfiles técnicos y certificaciones exigidas por la Supersalud rompen la uniformidad técnica exigida en toda subasta inversa, generando ventaja competitiva indebida.

Respuesta nro. 4

La Entidad aclara al oferente que, respecto del texto presentado, no se identifica con claridad cuál es la observación concreta que pretende formular, pues el documento se limita a cuestionar las decisiones técnicas de la Entidad, no es procedente comparar este proceso con uno adelantado por otra entidad (DAPRE) y emitir apreciaciones subjetivas sobre la experiencia previa del propio oferente. Ninguno de estos elementos constituye una observación válida frente al contenido del pliego o del anexo técnico.

Sobre la naturaleza de los perfiles exigidos
El oferente reitera en su escrito que la Entidad estaría imponiendo "requisitos habilitantes" o "exigencias excluyentes".

La Entidad aclara que los perfiles técnicos **no son requisitos habilitantes**, tal como ya fue aclarado en oportunidades anteriores a este proceso:

- No se exigen para efectos de habilitación.
- No otorgan puntaje.
- Su verificación se realizará en la etapa de ejecución del contrato, conforme a lo establecido en los requisitos relacionados en la ficha técnica.

Por lo tanto, los perfiles no restringen la participación ni constituyen una condición de participación al proceso.

Sobre el intento del oferente de fijar las necesidades técnicas de la Entidad
El documento presentado pretende desvirtuar las exigencias técnicas del proceso sobre la base de la experiencia previa del oferente, sugiriendo que la Entidad no debería requerir certificaciones ni niveles superiores a los que actualmente tiene el proveedor actual.

La Entidad aclara al oferente que:

- La definición de las necesidades, estándares técnicos, perfiles y certificaciones corresponde exclusivamente a la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en sus estudios previos, análisis de riesgos y requerimientos internos.
- La experiencia del contratista actual no determina ni limita los estándares del nuevo proceso.
- Pretender condicionar las exigencias del pliego a las capacidades actuales del proveedor constituye una extralimitación del rol del oferente.

Sobre la referencia al proceso DAPRE-SASI-12-2025
El oferente presenta extensas citas de decisiones del DAPRE en un proceso completamente diferente, con el fin de cuestionar las exigencias del presente proceso.
La Entidad precisa que:

- No corresponde a este proceso examinar, valorar o controvertir las decisiones adoptadas por otra entidad estatal.
- El DAPRE goza de autonomía administrativa y técnica, y sus determinaciones obedecen a su propio contexto, objeto contractual, riesgos y necesidades institucionales.
- Ninguna decisión del DAPRE define ni condiciona los requisitos que la Superintendencia Nacional de Salud determina para este proceso.
- El uso de decisiones aisladas de otra entidad no constituye un argumento técnico ni jurídico aplicable a este procedimiento.

En consecuencia, la Entidad aclara que el escrito presentado por el oferente no formula una observación técnica válida frente al contenido de los pliegos o del anexo técnico, sino que contiene apreciaciones subjetivas y comparaciones que no son pertinentes para el proceso.

La Entidad mantiene los requisitos establecidos, los cuales se encuentran debidamente sustentados en los estudios previos, responden a necesidades reales de la infraestructura de ciberseguridad institucional y respetan plenamente los principios de necesidad, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Pregunta nro. 5

5. Análisis comparativo Supersalud – DAPRE

ASPECTO	DAPRE-SASI-12-2025	SUPERSALUD-SNS-SIP-34-2025
Tratamiento de certificaciones	Considerados compromisos de ejecución	Requisitos habilitantes excluyentes
Hoja de vida del ingeniero líder	No exigida por la entidad	Obligatoria con la presentación de la oferta y con certificaciones simultáneas
Justificación técnica	Limitada a los estudios previos	Sin soporte del fabricante Trend Micro.
Impacto en pluralidad	Garantiza amplia competencia	Limita participación a pocos oferentes
Uniformidad técnica	Asegurada entre oferentes	Rota por exigencias dispares

Respuesta nro. 5

La Entidad aclara al oferente que el cuadro comparativo remitido no constituye, en sí mismo, una observación técnica sobre el contenido del proyecto de pliegos, razón por la cual no es claro cuál es la solicitud concreta del oferente respecto de los requisitos establecidos para este proceso.

No obstante, frente a las afirmaciones incluidas en dicho cuadro, la Entidad considera necesario precisar que:

La caracterización realizada por el oferente sobre los "requisitos habilitantes excluyentes" es incorrecta. En este proceso, los perfiles técnicos no constituyen requisitos habilitantes, pues no se exige su acreditación con la presentación de la oferta. Tal como se ha reiterado en diferentes respuestas, la Entidad ha previsto la presentación de las hojas de vida y la verificación de certificaciones y experiencia únicamente en la fase de ejecución contractual, conforme a la naturaleza de un proceso de subasta inversa.

El análisis comparativo con el proceso DAPRE-SASI-12-2025 no es procedente. Cada entidad pública cuenta con autonomía técnica, administrativa y contractual para definir los requisitos de sus procedimientos de selección, atendiendo a sus propias necesidades, riesgos operativos y niveles de criticidad. Las decisiones adoptadas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE– en procesos distintos no constituyen parámetro vinculante para la Superintendencia Nacional de Salud ni son objeto de discusión dentro del presente procedimiento.

La Entidad reitera que los requisitos técnicos establecidos —incluyendo certificaciones, experiencia y perfiles— son proporcionales, pertinentes y coherentes con la complejidad y criticidad de la plataforma Vision One y del ecosistema de ciberseguridad institucional, y se encuentran claramente soportados en los estudios previos.

En consecuencia, y dado que el cuadro presentado no formula una solicitud puntual ni identifica un aspecto concreto del pliego que requiera modificación, la Entidad no identifica una observación susceptible de ser acogida. Por lo anterior, se mantienen los requisitos definidos en el proyecto de pliegos.

Pregunta nro. 6

6. Riesgos y oportunidades

CATEGORÍA	RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	OPORTUNIDAD
Legal	Direccionamiento técnico y documental	Alta	Alto	Acción ante CCE o Procuraduría
Técnico	Exigencias desproporcionadas	Alta	Medio	Argumento fuerte en recurso o tutela
Competitivo	Subasta no uniforme técnicamente	Alta	Muy alto	Recurso preventivo ante CCE
Administrativo	Incoherencia frente a ejecución ITSEC	Alta	Alto	Solicitar reconocimiento de cumplimiento

Respuesta nro. 6

La Entidad aclara al oferente que no es claro cuál es la observación que pretende formular por medio del cuadro titulado "Riesgos y oportunidades".

El documento presentado por el oferente no contiene una solicitud, corrección, aclaración o inconsistencia relacionada con el proyecto de pliego, sino una matriz interna elaborada por el propio oferente, en la que este asigna riesgos, probabilidades e "oportunidades" según su interpretación particular del proceso. Dicho cuadro no corresponde a una observación técnica o jurídica sobre el contenido del anexo, sino a un análisis subjetivo que no genera un punto concreto que la Entidad deba evaluar o modificar.

Adicionalmente, la calificación de "direccionamiento técnico", "exigencias desproporcionadas", "subasta no uniforme técnicamente" o "incoherencia frente a ejecución ITSEC" constituye una opinión unilateral del oferente y no configura una observación válida dentro de la etapa de prepliegos. La Entidad reitera que:

- El proceso se construyó conforme a los principios de planeación, necesidad, proporcionalidad y selección objetiva.
- Los estudios previos y el anexo técnico contienen los soportes que justifican los requisitos establecidos.
- No existe dirección técnica ni documental; las exigencias responden a las necesidades de la Entidad y a la criticidad del entorno de ciberseguridad institucional.

Por lo anterior, la Entidad no identifica un requerimiento, solicitud o ajuste derivado de esta presentación y no realizará modificaciones al proyecto de pliegos con base en la matriz aportada.

Pregunta nro. 7

7. Estrategia de acción

Requerir formalmente a la Supersalud que demuestre si ITSEC ha tenido observaciones o incumplimientos en los últimos dos años.
En caso contrario, que reconozca oficialmente la ejecución satisfactoria y las felicitaciones al técnico Samir Parra.

Solicitar a la Entidad que oficie a Trend Micro LATAM, para que certifique si la acreditación IPv6 Gold es o no requisito técnico para operar Deep Discovery Inspector.
Exigir el estudio de proporcionalidad y justificación técnica de las cinco certificaciones incluidas.

Citar el precedente DAPRE-SASI-12-2025 como referencia obligada en materia de pluralidad y uniformidad técnica.
Preparar recurso formal ante Colombia Compra Eficiente o la Procuraduría, sustentando la vulneración de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Respuesta nro. 7

La Entidad aclara al oferente que la sección presentada bajo el título "Estrategia de acción" no constituye una observación técnica, jurídica o económica sobre el pliego, sino que corresponde a una propuesta de acciones externas dirigidas a cuestionar a la propia Entidad y al proceso contractual, por lo que no es procedente incorporarla como parte del trámite de observaciones regulado para la etapa de prepliegos.

La Entidad precisa además lo siguiente:
La solicitud de "requerir formalmente" a la Supersalud para que certifique la gestión de un proveedor previo no tiene relación alguna con el contenido del pliego, ni constituye un elemento técnico que afecte las especificaciones, requisitos, criterios de evaluación o reglas del proceso. La ejecución contractual de un proveedor anterior no es objeto de análisis dentro de esta etapa, ni condiciona las decisiones técnicas adoptadas para la nueva contratación.

Frente a la pretensión de condicionar a la Entidad a emitir pronunciamientos sobre terceros o a reconocer públicamente su desempeño, ello excede completamente el alcance de un proceso de observaciones y desconoce la autonomía técnica, administrativa y contractual de la Entidad.

En cuanto a la petición de oficiar al fabricante para validar requisitos, se reitera que la definición de los criterios técnicos es competencia exclusiva de la Entidad, sustentada en sus estudios previos y en las necesidades de seguridad institucional. Dichos criterios no se subordinan a la

validación de un oferente, ni pueden ser modificados con base en interpretaciones particulares o intereses comerciales.

Por otra parte, las referencias que el oferente realiza sobre la posibilidad de interponer acciones ante otros organismos (CCE, Procuraduría, o la citación de procesos realizados por otras entidades como el DAPRE) no configuran observaciones al pliego, ni constituyen argumentos que obliguen a la modificación del mismo. Cada proceso de contratación se rige por sus propios estudios previos, objeto, necesidades y autonomía decisoria; por tanto, las decisiones adoptadas por otras entidades no son vinculantes ni trasladables a esta convocatoria.

En consecuencia, la Entidad no identifica una observación concreta al contenido del pliego en esta sección. Se mantienen, por tanto, los requisitos, condiciones y criterios definidos en los documentos del proceso, al ser los que responden a la necesidad institucional y al análisis técnico documentado.

Pregunta nro. 8

El proceso SNS-SIP-34-2025 de la Supersalud incurre en los mismos vicios que el DAPRE reconoció y corrigió: exige certificaciones sin soporte técnico del fabricante, rompe la uniformidad técnica y reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes.

La ejecución intachable del proveedor actual (ITSEC), reconocida públicamente por la propia entidad, desvirtúa cualquier argumento sobre "complejidad técnica adicional".

El precedente DAPRE, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y la doctrina de Colombia Compra Eficiente son consistentes en prohibir que los pliegos incluyan requisitos excluyentes no proporcionales al objeto contractual.

Por tanto, las exigencias impuestas por la Supersalud:

Carecen de fundamento técnico y jurídico,
Contradicen los principios de uniformidad y selección objetiva, y
Constituyen un acto de direccionamiento indirecto, susceptible de revisión ante Colombia Compra Eficiente o la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta nro. 8

La Entidad aclara al oferente que el escrito presentado no contiene una observación concreta frente al proyecto de pliegos, sino una valoración subjetiva sobre las decisiones técnicas adoptadas por la Supersalud, acompañado de conclusiones que exceden el alcance de la etapa de observaciones y no guardan relación directa con el contenido del anexo técnico o del pliego.

En primer lugar, la afirmación según la cual el proceso "incurre en vicios" o "carece de fundamento técnico o jurídico" constituye una opinión del oferente, no una observación puntual que permita identificar un aspecto susceptible de modificación en los documentos del proceso. La Entidad reitera que las decisiones técnicas incluidas en el anexo —incluidas las certificaciones, perfiles y demás requisitos— responden a necesidades propias de la Supersalud, debidamente documentadas en los estudios previos y alineadas con la criticidad de los activos que deben protegerse.

En segundo lugar, el oferente pretende desestimar la necesidad técnica argumentando su experiencia como proveedor actual, lo cual desconoce la autonomía de la Entidad para definir sus requerimientos. El hecho de que un contratista haya ejecutado obligaciones anteriores no le otorga facultad para condicionar el estándar técnico de los futuros procesos ni para determinar qué certificaciones o perfiles son necesarios. La definición del objeto, alcance y requisitos técnicos es competencia exclusiva de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, no es procedente que el oferente intente trasladar precedentes administrativos de otras entidades —como el mencionado caso DAPRE— para cuestionar las decisiones técnicas de la Supersalud. Cada proceso contractual se estructura con base en sus propios estudios previos, necesidades institucionales, modelo operativo y riesgos identificados. La actuación de otra entidad no es vinculante para este proceso ni constituye parámetro para definir los requisitos de participación, por lo que no corresponde asumir que las decisiones de otra entidad deben replicarse en este proceso.

Finalmente, la Entidad recuerda que los requisitos técnicos, de certificación y de experiencia definidos en el anexo **no son habilitantes** sino criterios que se deberán acreditar en la etapa de ejecución del proceso, precisamente para no limitar la pluralidad y para permitir que los oferentes presenten su propuesta técnica sin adjuntar hojas de vida en la etapa de oferta. En consecuencia, no existe la restricción alegada por el oferente ni se vulneran los principios de pluralidad, selección objetiva o uniformidad técnica.

En conclusión, la Entidad no acoge las manifestaciones presentadas por el oferente al no constituir observaciones técnicas ni jurídicas sobre el contenido de los pliegos, y porque desconoce la autonomía institucional y los estudios previos que sustentan las exigencias del proceso. El pliego se mantiene en los términos publicados.

WEXLER
OBSERVACIÓN nro. 5
Pregunta nro. 1
OBSERVACIÓN 1: Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de ajustar el requisito de experiencia, permitiendo acreditar: Experiencia en soluciones de ciberseguridad con alcance y funcionalidades equivalentes a las solicitadas, sin restricción al fabricante, y con contratos que incluyan componentes como protección de endpoint, respuesta a incidentes, sandboxing, XDR o gestión de riesgo cibernético. Este ajuste garantizaría la pluralidad de oferentes y la participación de empresas que cuentan con capacidad técnica demostrable, pero cuya experiencia no está limitada a un único fabricante.
Respuesta nro. 1
La Entidad aclara al oferente que no resulta procedente ajustar el requisito de experiencia en los términos sugeridos. El anexo técnico establece expresamente que la experiencia requerida debe estar relacionada con plataformas Trend Micro, dado que el objeto contractual corresponde a la renovación de licenciamiento, soporte oficial del fabricante y una bolsa de horas especializadas para el ecosistema Trend Micro actualmente implementado en la Entidad. El alcance del proceso no es la contratación de una solución de ciberseguridad equivalente, alternativa o de múltiples fabricantes, sino la continuidad operacional, soporte y mantenimiento del ecosistema ya instalado, el cual incluye componentes específicos como Vision One, Deep Security, Deep Discovery Inspector, Apex One y servicios bajo suscripciones activas del fabricante. Por lo tanto: • La experiencia en “soluciones equivalentes” de otros fabricantes no permite acreditar conocimiento práctico y verificable sobre las arquitecturas, modos de integración, políticas, consolas, motores de análisis, APIs, flujos de detección, telemetría y procedimientos propios del ecosistema Trend Micro, que son indispensables para la correcta ejecución del contrato. • La experiencia requerida no constituye una restricción injustificada ni afecta la pluralidad, dado que múltiples empresas del mercado cuentan con trayectoria demostrable en plataformas Trend Micro, sin limitar la participación a un único proveedor. • Ampliar el requisito a cualquier solución de ciberseguridad tendría como efecto contrario lo pretendido: disminuiría la capacidad de la Entidad para verificar la idoneidad del contratista frente a tecnologías específicas, afectando los principios de necesidad, proporcionalidad, continuidad del servicio y selección objetiva. En consecuencia, la Entidad mantendrá el requisito tal como está definido en el anexo técnico, por ser adecuado, proporcional y directamente vinculado al objeto contractual, cuya naturaleza

exige experiencia comprobada en tecnologías Trend Micro y no en soluciones genéricas o equivalentes.

Pregunta nro. 2

OBSERVACIÓN 2:
Se solicita muy amablemente a la entidad indicar si nuestro entendimiento es correcto y la experiencia solicitada en el **ANEXO 1 FICHA TECNICA** donde indica que:

7. Análisis forense y respuesta avanzada a incidentes, coordinando con el fabricante para la investigación de eventos de seguridad de alto impacto.

Por favor indicar si el servicio de análisis forense es con alguna cantidad de horas específicas.

Respuesta nro. 2

La Entidad aclara al oferente que el texto citado corresponde efectivamente al numeral 7 de la bolsa de horas de servicios profesionales especializados, incluido dentro del componente:
"Bolsa de horas de servicios profesionales especializados para soporte, mantenimiento, afinamiento y atención de incidentes cibernéticos – 1.500 horas."

El numeral 7 describe una actividad habilitada dentro de esa bolsa de horas, específicamente:
"Análisis forense y respuesta avanzada a incidentes, coordinando con el fabricante para la investigación de eventos de seguridad de alto impacto."

Este numeral no corresponde a un servicio independiente, ni implica la inclusión de un número específico de horas exclusivo para análisis forense. Hace parte del conjunto de actividades especializadas que el contratista debe ejecutar según la demanda real de la Entidad y conforme al consumo de la bolsa de 1.500 horas.

En consecuencia, no procede definir una cantidad de horas diferenciada o exclusiva para análisis forense, pues el diseño del anexo técnico establece una bolsa integrada, flexible y orientada a la atención de incidentes cibernéticos de diversa naturaleza, sin segmentación por actividad individual.

Pregunta nro. 3

OBSERVACIÓN 3:
Se solicita muy amablemente a la entidad indicar si nuestro entendimiento es correcto y los vochers solicitados en el **ANEXO 1 FICHA TECNICA** donde indica que:

Alcance del servicio de capacitación: 1. Acceso a cursos oficiales dictados por Trend Micro Education Services o centros de entrenamiento autorizados por el fabricante. 2. Entrenamientos con certificación internacional válida y material de estudio oficial del fabricante, que incluyen laboratorios prácticos, evaluaciones y voucher de examen. 3. Modalidad virtual o presencial, en idioma español o inglés (según disponibilidad del fabricante). 4. La capacitación debe cubrir los siguientes cursos oficiales o equivalentes: • **Trend Vision One XDR Administrator** (gestión y correlación de eventos). • **Trend Vision One Endpoint Security Advanced** (configuración y administración de endpoints). • **Apex One Advanced Protection** (detección avanzada y control de amenazas). • **Deep Discovery Inspector Administrator** (detección de amenazas en red).

Se solicita a la entidad indicar nuestro entendimiento es correcto y los 4 vocuher es uno en cada uno de los productos indicados.

Respuesta nro. 3

La Entidad aclara al oferente que el entendimiento planteado no es correcto. El Anexo Técnico establece que el servicio de capacitación debe incluir cuatro (4) cursos oficiales o equivalentes, cada uno con su respectivo voucher de certificación, conforme al listado definido en el numeral 4 del alcance de capacitación:

1. Trend Vision One XDR Administrator
2. Trend Vision One Endpoint Security Advanced
3. Apex One Advanced Protection
4. Deep Discovery Inspector Administrator

En consecuencia, la Entidad precisa que:

- Se requieren cuatro (4) vouchers en total, uno por cada curso exigido.
- No se trata de un único voucher aplicable a todos los cursos ni de una cantidad opcional; cada curso debe incluir su voucher independiente, tal como lo determina el anexo técnico.
- Estos cursos y vouchers son parte integral del alcance contractual y están orientados a garantizar que el personal técnico de la Entidad cuente con las competencias necesarias para operar, ajustar y dar soporte a las plataformas Trend Micro consideradas como críticas en la infraestructura de seguridad de la Entidad.

Con ello se confirma la obligatoriedad de cumplir con los cuatro cursos y sus cuatro vouchers, sin que exista lugar a interpretaciones distintas.

Pregunta nro. 4

OBSERVACIÓN 4:

El oferente deberá prestar el servicio de análisis forense desde un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) que sea de propiedad de la entidad. Así mismo, para acreditar su experiencia y capacidad técnica, el oferente deberá demostrar que cuenta con la certificación ISO 27001 y que es miembro del FIRST. Adicionalmente, deberá aportar las certificaciones correspondientes a las normas ISO 14001, ISO 45000 e ISO 27001, según apliquen, como evidencia del cumplimiento de buenas prácticas en gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad de la información.

En caso de presentarse en calidad de consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo conforman deberá aportar de manera individual las certificaciones ISO requeridas, sin excepción.

Respuesta nro. 4

La Entidad aclara al oferente que la observación presentada no permite identificar con precisión cuál es la solicitud concreta que se formula. El texto remitido contiene una serie de requisitos —como la prestación del servicio desde un SOC propio, certificaciones ISO 27001, ISO 14001, ISO 45001, membresía FIRST, entre otros— que no hacen parte del anexo técnico ni corresponden a ninguna exigencia del proceso contractual.

Dado que el pliego no contempla tales condiciones, y que la observación no indica si se trata de una petición de aclaración, una solicitud de modificación o una interpretación del oferente, la Entidad solicita al proponente aclarar su intención, en caso de que subsista alguna duda específica respecto de los requisitos definidos en el anexo técnico.

En todo caso, se aclara que los requisitos aplicables son únicamente los establecidos en los documentos del proceso, y no se encuentra prevista la exigencia de los elementos mencionados en la observación.

Pregunta nro. 5

OBSERVACIÓN 5:

Se sugiere que, como requisito para la presentación de la propuesta, se adjunten las hojas de vida del personal propuesto, junto con los soportes de pago de aportes parafiscales, con el fin de confirmar la responsabilidad del pago de la seguridad social del personal propuesto, evitando posibles inconvenientes legales con la UGPP u otras autoridades competentes. Adicionalmente, se solicita que el personal esté vinculado directamente mediante contrato laboral vigente con el oferente y que cuente con certificaciones vigentes como implementadores de la solución indicada en los términos de referencia, garantizando así la idoneidad técnica del equipo y el cumplimiento de los requisitos del proyecto.

Respuesta nro. 5

La Entidad aclara al oferente que la observación consiste en solicitar la incorporación de nuevos requisitos para la presentación de la oferta, tales como hojas de vida del personal propuesto, soportes de pago de aportes parafiscales, documentos que demuestren vínculo laboral vigente y certificaciones adicionales no previstas en el anexo técnico.

La Entidad aclara al oferente que la observación consiste en solicitar la incorporación de nuevos requisitos para la presentación de la oferta, tales como hojas de vida del personal propuesto, soportes de pago de aportes parafiscales, documentos que demuestren vínculo laboral vigente y certificaciones adicionales no previstas en el anexo técnico.

La Entidad indica que ninguno de estos documentos es exigible en la etapa de presentación de la propuesta, dado que los perfiles definidos en el anexo técnico no constituyen requisitos habilitantes, sino compromisos que se acreditarán en la etapa de ejecución del proceso. **No obstante, se precisa que el pago de aportes parafiscales sí se exige como requisito habilitante respecto de la empresa oferente, conforme a la normativa aplicable, y no respecto de las personas que ejecutarán el proceso. Por tanto, no corresponde solicitar hojas de vida ni documentación laboral o parafiscal del personal en esta fase del proceso**

De igual manera, la Entidad precisa que no es procedente exigir vínculo laboral previo del personal, ya que la forma de vinculación del talento humano es responsabilidad exclusiva del contratista y se verifica durante la ejecución contractual, no en la etapa precontractual. Asimismo, no es viable incorporar certificaciones distintas a las contempladas expresamente en el anexo técnico, el cual ya define las competencias técnicas requeridas para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud del oferente, por cuanto introduce requisitos no contemplados en el proceso, no ajustados al marco normativo aplicable y que podrían restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Pregunta nro. 6

OBSERVACIÓN 6:

Se solicita muy amablemente a la entidad para permitir la pluralidad de oferentes se haga un ajuste en el perfil de líder técnico en la parte de certificaciones solicitadas

Dejándolas de la siguiente manera:

• . Debe acreditar mínimo cinco (5) certificaciones:

- CISM (Certified Information Security Manager)
- CEH (Certified Ethical Hacker)
- CISSP (Certified Information Systems Security Professional)
- CISA (Certified Information Systems Auditor)
- Certificado o constancia de entrenamiento emitido por Trend Micro o por un ente avalado en Trend Vision One Endpoint Security Advance.
- ISC2 (Certified in Cybersecurity)
- IPV6

Respuesta nro. 6

La Entidad aclara al oferente que no es procedente modificar las certificaciones establecidas para el perfil de Líder Técnico, por las siguientes razones:

En primer lugar, las certificaciones exigidas en el anexo técnico están definidas con base en las competencias específicas que requiere la correcta ejecución del contrato, las cuales combinan elementos de gestión de seguridad, operación avanzada, análisis especializado, respuesta a incidentes y dominio técnico del ecosistema Trend Micro, incluyendo Trend Vision One, XDR, Apex One y Deep Discovery.

El oferente propone sustituir o flexibilizar dichas certificaciones con otras que no son equivalentes en alcance, profundidad técnica ni relación directa con las funciones que deberá desempeñar el profesional, lo cual impide acoger la solicitud. Por ejemplo:

- CISA es una certificación orientada a auditoría de sistemas y gobierno corporativo de TI, pero no acredita competencias en operación, soporte avanzado, correlación de eventos ni análisis de amenazas, que son actividades propias del contrato.
- ISC2 Certified in Cybersecurity (CC) es una certificación de nivel básico, diseñada para personal en etapa inicial de formación, y por tanto no corresponde al nivel experto requerido para liderar tareas de afinamiento, soporte especializado y coordinación técnica con el fabricante.
- En cuanto a CEH, el oferente pretende aceptarla de forma general; sin embargo, la Entidad exige de manera expresa la versión v10 o superior, dado que versiones anteriores poseen contenidos desactualizados y no garantizan el nivel mínimo de competencias en técnicas de explotación, análisis y respuesta que exige el contrato.
- Respecto a IPv6, la Entidad requiere de forma particular el nivel Gold, debido a su relación directa con el componente Deep Discovery Inspector (DDI) y con las capacidades de análisis en red que requiere su operación. Versiones inferiores o genéricas no aseguran la competencia necesaria para dicho componente.

Finalmente, aunque el oferente plantea que su solicitud ampliaría la pluralidad de participantes, la Entidad precisa que las certificaciones del perfil no son requisitos habilitantes y se acreditaran en la etapa de ejecución del proceso, lo cual ya garantiza que cualquier oferente pueda participar sin presentar hojas de vida. En consecuencia, la solicitud no incrementa la concurrencia, pero sí disminuiría el estándar técnico exigido para un servicio de ciberseguridad avanzada.

Por todo lo anterior, la Entidad no acoge el ajuste propuesto, manteniendo las certificaciones establecidas en el anexo técnico por ser pertinentes, proporcionales y directamente vinculadas con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

FIRMA	
NOMBRE	JULIO CESAR MANCIPE CAICEDO
CARGO	Subdirector de Tecnologías de la Información (E)

Elaboró: - Jorge Miguel Garcia Aguilar – Contratista

Revisión jurídica: Valentina Alzate Herrera – Abogada Contratista

Aprobó: - Julio Cesar Mancipe Caicedo - Subdirector de Tecnologías de la Información (E)